



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Proyecto de investigación previa a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

Autor:

MIGUEL ÁNGEL REYES GARZÓN

Director:

AB. EDUARDO ANTONIO PAREDES PAREDES, MG.

Ambato - Ecuador

Diciembre 2019

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“El debido proceso en el procedimiento de ejecución coactiva”

Línea de investigación:

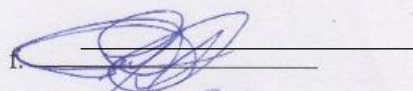
Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

Autor:

MIGUEL ÁNGEL REYES GARZÓN

Eduardo Antonio Paredes Paredes, Ing. Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Mentor Marcelo Meléndez Torres, Dr. Mg.

CALIFICADOR

f. 

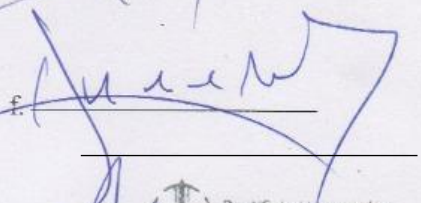
Edwin Iván Gavilánez Paredes, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

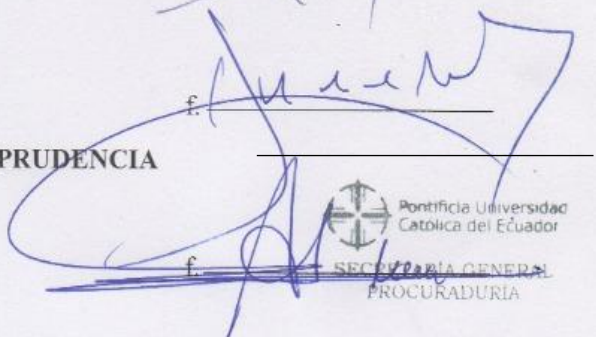
Edgar Santiago Morales Morales, Dr. Mg.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 
Pontificia Universidad Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato-Ecuador

Diciembre 2019



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **Miguel Ángel Reyes Garzón**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0503954174 autor del trabajo de graduación titulado: **EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA** previa a la obtención del título de profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENECYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Miguel Ángel Reyes Garzón

050395417-4



AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal que hacen la escuela de Jurisprudencia, por confiar en mí, abrirme las puertas y permitirme realizar todo el proceso investigativo dentro de su establecimiento educativo.

De igual manera mis agradecimientos a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, a toda la Facultad de Jurisprudencia, en especial al Dr. Eduardo Paredes quien con sus enseñanzas y valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como estudiante y profesional, gracias a cada una de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he llegado hasta aquí y convertirme en lo que soy. Han sido el orgullo y el privilegio de ser su hijo, son los mejores padres.

A mis hermanos por estar siempre presentes, acompañándome y por el apoyo moral que me brindaron a lo largo de esta etapa de mi vida.

A todas las personas que me han apoyado, gracias a ellos este trabajo se pudo realizar con éxito, en especial a aquellos que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

Miguel Reyes

RESUMEN

El presente trabajo contiene un análisis realizado a la ejecución coactiva que realizan varias entidades de la administración pública, en el cual, se verificó si en el proceso se ha cumplido el derecho fundamental del debido proceso consagrado en la Constitución; para el efecto, se revisaron varias sentencias emitidas por la Corte Constitucional con el fin de determinar si existen vulneraciones al mismo; de otras fuentes, se evidenció que muchos usuarios de una empresa pública, han presentado sus quejas y/o algunas acciones legales, por cuanto, consideran que se ha vulnerado sus derechos. Se aplicó el método exegético en el que se revisó la normativa, la jurisprudencia y otros instrumentos como la entrevista. Como resultados, se presenta información sobre algunos casos de vulneración de derechos, entre las cuales se pueden mencionar: el incumplimiento en la notificación de la orden de pago inmediato y una aplicación desproporcional de las medidas cautelares a los coactivados. Finalmente, se proponen criterios jurídicos que podrían mejorar el cumplimiento del debido proceso en la ejecución coactiva.

Palabras clave: Jurisdicción coactiva, debido proceso, administración pública.

ABSTRACT

This work contains an analysis based on the coercive execution that is carried out by various entities of public administration, in which it is established if the fundamental right of the Constitution's renowned due process has been fulfilled. For this purpose, various sentences issued by the Constitutional Court have been reviewed in order to determine if there are violations that have been authorized. From other sources, there is evidence that many users of a public company have made complaints and/or taken legal action because they believe that their rights have been violated. The exegetical method was applied to analyse the regulations, jurisprudence and other resources such as the interview. As a result, information about some of these cases on the infringement of rights is presented, among which we can mention: the failure of notification for the immediate payment order, and the irregular application of precautionary measures to those who were coerced. Finally, legal criteria are proposed that could improve observance of the due process in coercive execution.

Key words: coercive jurisdiction, due process, public administration

ÌNDICE

Contenido

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
ÌNDICE	viii
Índice de abreviaturas	x
Introducción.....	1
CAPITULO I.....	3
El debido proceso.....	3
En el campo constitucional.....	3
El debido proceso en el ámbito administrativo	5
La naturaleza de la ejecución coactiva y la vulneración de derechos.....	8
Diagrama 1: Flujograma del proceso coactivo de acuerdo al COA.	9
La ejecución coactiva en diferentes instituciones del Estado.....	16
La naturaleza de la ejecución coactiva en otros países	24
La ejecución coactiva en la legislación colombiana	24
La ejecución coactiva en la legislación peruana.....	27
La ejecución coactiva en la legislación boliviana.....	30
La ejecución coactiva como modelo mixto.....	31
CAPITULO II.....	33
Metodología de la investigación.....	33
Método General	33
Métodos específicos.....	34
Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	34
Población y muestra.....	35
CAPITULO III	36
Presentación de resultados.....	36
Preguntas al experto en ejecución coactiva:.....	36
Preguntas al funcionario público del IESS.....	38
Preguntas al funcionario público del IESS.....	41
Preguntas al funcionario público del SRI.....	44
Preguntas al funcionario público de CNT	49

Preguntas al funcionario público de CNT.....	52
Pregunta al abogado externo de CNT.	56
Tabla número 1: Análisis sobre las respuestas a los entrevistados.....	58
Tabla número 2: Análisis sobre el cumplimiento del debido proceso en la ejecución coactiva en CNT	63
Tabla número 3: Análisis sobre el cumplimiento del debido proceso en la ejecución coactiva en IESS.	64
Tabla número 4: Análisis sobre el cumplimiento del debido proceso en la ejecución coactiva en el SRI.	65
Tabla número 5: Muestra de población:.....	65
Tabla número 6: Registro de sentencias de la Corte Constitucional sobre procesos coactivos.....	66
Tabla número 7: Representación gráfica del número de sentencias de la Corte Constitucional.....	66
Tabla número 8: Registro de sentencias que declararon vulneraciones de derechos en procesos coactivos	67
Tabla número 9: Personas que se sintieron afectadas en procesos coactivos	73
Tabla número 10: Número de denuncias por vulneraciones de derechos en la Defensoría del Pueblo en procesos coactivos de CNT.	74
Análisis general:	74
Tabla número 11: Aplicación de medidas cautelares de acuerdo al monto que debe el deudor.....	75
CAPITULO IV	80
CONCLUSIONES.....	80
CRITERIOS JURÍDICOS.....	81
RECOMENDACIONES	82
BIBLIOGRAFÍA	84
ANEXOS.....	91
Preguntas realizadas a los encuestados.....	91
Entrevista realizada al Dr. Diego Gordillo, Juez de la de lo Contencioso Tributario	92
Hoja de Ruta de las entrevistas realizadas	93
Hoja de permiso para la realización de entrevista en la institución del SRI	94

Índice de abreviaturas

IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
CNT	Corporación Nacional de Telecomunicaciones-CNT EP
SRI	Servicio de Rentas Internas
LSS	Ley de Seguridad Social.
RARGCISS	Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
CT	Código Tributario
REPECCNT	Reglamento para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones-CNT EP
COA	Código Orgánico Administrati

Introducción

La presente investigación tiene como fin realizar un análisis sobre el debido proceso y la ejecución coactiva, en énfasis sobre las vulneraciones de derechos dentro del mismo proceso; sobre la primera variable, el autor Napurí (2001) manifiesta que es un conjunto de garantías necesarias que permiten que todos los momentos procesales sean considerados como justos; además se encuentra vinculado con un contenido de derechos autoridad competente, derechos económicos, entre otros, lo cual hace que su naturaleza sea compleja.

El escritor Franco (2011) expresa que es una garantía para el administrado con el fin de que se puedan cumplir con todos los actos procesales o fases del proceso que la ley exige, para que de esta manera se de fe de la eficacia administrativa frente al ordenamiento jurídico; con este panorama planteado, el debido proceso es asegurar que se cumplan sus derechos en todo proceso que brinda la administración. Eso va más allá de ser una garantía formal, porque pasa a ser un medio de control sobre la toma de decisiones en la administración.

En cuanto a la ejecución coactiva el autor Huamán (2015) señala que es una expresión de la autotutela de la administración que tienen diferentes instituciones del Estado para hacer efectivo un acto administrativo; por lo tanto, la intervención de la vía judicial es nula en este caso, es un cobro directo por la administración, además el Estado actúa con sus medios e instrumentos para efectivizar la obligación, esto permite el levantamiento de medidas cautelares frente a un juicio coactivo que muchas veces se aplican con el desconocimiento del deudor, lo que genera su indefensión lo que vulnera el debido proceso.

En el Ecuador, referente al procedimiento de ejecución coactiva de acuerdo al autor Miranda (2010) expresa que es un procedimiento de naturaleza administrativa ejercido por la autoridad competente por medio de la emisión de un auto de pago; sin embargo, hay ciertos procedimientos que hacen a la ejecución coactiva ineficaz lo que desnaturaliza su esencia lo que afecta el debido proceso, por ejemplo, falta de notificación de la deuda por parte de la administración. También Serrano (2018), sobre las notificaciones, una de las opciones es por medios de prensa, pero estos no muestran

cual es el funcionario que lo emite y también no hay muchos detalles sobre el juicio coactivo que den una clara perspectiva del Estado del deudor, también hay una falta de regulación en la aplicación de medidas cautelares.

El estudio se enfoca en tres instituciones del Estado que gozan de la facultad coactiva, tales como Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) y el Servicio de Rentas Interna (SRI), dichas instituciones presentan ciertas irregularidades sobre garantizar el debido proceso al imponer una coactiva, por tanto el estudio se centrará en un seguimiento y análisis del proceso coactivo en estas entidades del Estado.

De lo anteriormente expuesto cabe la pregunta de estudio ¿Se aplica el debido proceso en los procedimientos de ejecución coactiva? De esta manera como objetivo general se tiene, analizar el debido proceso en el procedimiento de ejecución de coactiva. Los objetivos específicos son: fundamentar de manera doctrinaria y jurídica el debido proceso en el ámbito de ejecución coactiva. También diagnosticar la situación del debido proceso en el procedimiento de ejecución coactiva y desarrollar criterios jurídicos que garanticen la aplicación del debido proceso en los procesos coactivos.

El trabajo se llevó cabo con los métodos teórico inductivo y práctico dogmático, se revisó todo el marco jurídico que tenga relación con la ejecución de la coactiva a favor de las instituciones públicas y también casos llevados hasta la Corte Constitucional. Por lo cual también se generó métodos teóricos inductivos para encontrar resultados que se puedan comparar y contrastar con el fin obtener resultados más cercanos al problema y de esta forma buscar soluciones que aporten al estudio.

Los procedimientos coactivos tienen fallas que nacen de la administración lo que hace necesario este estudio para dar acotaciones jurídicas en referencia al cumplimiento del debido proceso y así garantizar derechos de las partes que interviene en la ejecución coactiva. Buscar márgenes de inconstitucionalidad que permitirá generar criterios jurídicos que ayuden la situación actual de la figura de la coactiva y así impedir vulneraciones al debido proceso.

CAPITULO I FUNDAMENTOS TEÓRICOS

El debido proceso

En el campo constitucional

El debido proceso es un derecho fundamental, por cuanto muchos países en sus Constituciones lo reconocen como tal, el cual contempla una serie de principios y garantías que permiten que el proceso sea más justo, transparente y eficaz, de acuerdo con Llanos (2015) hace referencia al debido proceso como un verdadero derecho fundamental donde el Estado lo ampara en todos los parámetros constitucionales posibles, como una garantía, principio y derecho constitucional, se desarrolla para la consecución de un mismo fin, el respeto a los derechos de las personas en todo proceso.

Por lo tanto, toda persona desea tener un debido proceso en el momento de activar los mecanismos jurisdiccionales que el mismo Estado ofrece para satisfacer sus pretensiones o para defenderse de cualquier acto proveniente de otra persona o también de acciones injustas promulgadas por la administración estatal.

El debido proceso es un derecho de naturaleza compleja por el motivo de que lleva consigo diferentes derechos que tienen una directa relación con el debido proceso, sobre lo cual el autor Barrera (2013) expresa que resulta ser imperioso tratar de armonizar un conjunto de derechos frente a todas las proyecciones de las cuales estas emanan, es así que el debido proceso en cuanto a su amplitud de formas en la que resguarda diferentes derechos utiliza partes dogmáticas de la Constitución que hace que este derecho sea uno de los primeros en ser reconocidos, este se enfasca en campos individuales, civiles o políticos, lo que lo hace como un derecho fundamental de primera categoría.

Además el debido proceso para el autor Chávez (2015) expresa que toda la formación de los actos jurídicos que provienen de la administración, serán motivadas y sustentadas, con esto la protección de los derechos que tienen las personas en la medida en los que estos ejercen su campo dentro de la administración donde el Estado asegura

un cumplimiento en una pretensión debidamente argumentada siempre y cuando se haya seguido un orden lógico que esté de acuerdo con los principios que contiene el debido proceso.

En referencia a la complejidad del debido proceso Oyarte (2016) da una explicación sobre las tres dimensiones donde se desarrolla el debido proceso, en primer lugar un derecho tiene determinadas características para que sea considerada como tal, sobre esto se dirige a un bien jurídico protegido, cual será su motivo de protección, también se ubica al sujeto que tiene una obligación de cumplir con el derecho y cuales son las limitaciones del mismo derecho, ahora en relación al debido proceso, cumple con estas características ,este derecho esta dirigido a los agentes del estado que son los sujetos obligados al cumplimiento del debido proceso.

En referencia a garantías, son los medios de protección de los derechos, pero estas serán genéricas o jurisdiccionales, la primera son aquellas que controlan a los poderes públicos, de manera que estos deban motivar cada una de sus decisiones en forma adecuada con el fin de que se pueda justificar todo movimiento del Estado. En lo jurisdiccional son métodos de protección que los hacen válidos los jueces, a través de acciones constitucionales que los interponen cualquier persona; en relación al debido proceso actúa de manera directa por que trata de garantizar la protección de los derechos a favor de las personas, al referirnos a los principios procede como normas que mandan a hacer una acción y ser cumplidos en su mayor medida o mayor exactitud, dentro de la estructura normativa jurídica. Esto también lleva a que los principios puedan ser cumplidos en diferentes grados.

También hay que comprender cuál es el papel del debido proceso dentro de la administración, se parafrasea a Chávez (2015) donde manifiesta que el debido proceso se establece bajo parámetros establecidos en garantías para los administrados que permite el goce de una seguridad jurídica al contraponerse con el aparato judicial o frente a la decisiones administrativas del Estado, con esto se entiende desde la complejidad por el cual se desarrolla, que el debido proceso actúa frente a la naturaleza de la administración en una dualidad que también se llevan en el campo judicial o dentro de la institución, esto valida todo acto que imponen los funcionarios públicos los cuales hacen que sus acciones sean considerados como justas.

Con respecto al debido proceso en la Constitución de la República del Ecuador (2008), se encuentra en el artículo 76, el mismo menciona que en todo proceso donde intervengan elementos como derechos y obligaciones, sea cual sea su naturaleza jurídica el Estado está en la obligación de que se cumpla el debido proceso, por consiguiente la Constitución menciona que este derecho incluirá un listado de garantías básicas para hacer efectivo el debido proceso; y, uno de los literales que sobresale es el 7, hace referencia que toda persona tiene derecho a la defensa, es decir, se materializa el derecho al debido proceso en la carta constitucional con sus garantías para su justa aplicación.

Desde la perspectiva de la autora Chapaca (2017) sobre el debido proceso en la Constitución del Ecuador hace una interpretación donde al mencionar que es un derecho aplicable a cualquier materia que intervengan derechos y obligaciones esto incluye también la materia administrativa, el cual garantiza el derecho al debido proceso, así mismo Oyarte (2016) dice que el debido proceso no se agota en vía jurisdiccional sino también en el ámbito administrativo. Claro que en esta vía no se expiden sentencias si no actos o resoluciones, que tienen similar naturaleza por lo cual es obligatoriamente exigible el debido proceso.

Por estas razones el autor Pino (2013) menciona que el tener una extensión del debido proceso sobre el ejercicio de las actividades procesales en sentido de la materia que se trata de regular, es necesario la adaptación sobre las reglas que contiene el debido proceso, por esta razón existe mecanismos que den solución a los problemas bajo una visión específica de la materia, en un marco de dependencia de la naturaleza misma en la que se desarrolla el debido proceso frente a la materia, por ende al existir una adaptación frente al ámbito administrativo se genera nociones sobre el garantismo que tienen estos procesos, por tanto la misma naturaleza jurídica del derecho administrativo da pauta para que el debido proceso pueda adaptarse y acogerse como requisitos de cumplimiento en toda decisión o acción emanada de la administración.

El debido proceso en el ámbito administrativo

El derecho administrativo frente al debido proceso en su aplicación, es fundamental por su forma de analizar los márgenes y limitaciones que contiene la administración frente a su naturaleza y relacionarlo con el respeto a los derechos para un mejor procedimiento

dentro de la coactiva; de acuerdo con el autor Avalos (2014) menciona que el derecho administrativo es aquella rama de derecho público donde su función es manejar la parte administrativa del Estado, además cualquier persona la ejerce, esta se manifiesta en los diferentes poderes del Estado: ejecutivo, legislativo y judicial, además se manifiesta en órganos que no sean poderes del Estado como colegios profesionales o en obras y servicios de carácter privado, donde se asegura que es conjunto de normas y principios que tratan de controlar el ejercicio administrativo de instituciones públicas o privadas.

Ahora para comprender el campo de funcionalidad el autor Soler (2015) expresa que el derecho administrativo envuelve toda la idea de administración sobre los mecanismos que se refieren a los ordenes de actividad que se ejerzan para conservar o desarrollar la actividad misma de la institución, pero estas actividades tiene un carácter jurídico por lo que cumplen con principios sobre los cuales se desarrolla el derecho administrativo. En este sentido los derechos, garantías y principios priman en la aplicación de todo acto de naturaleza administrativa, por que se busca una eficiencia en la administración, además ciertos procesos tienen similitud con la vía jurisdiccional, donde con mayor razón la presencia de un debido proceso junto con todos los derechos que lo acompañan, se aplican y exigen su cumplimiento.

Ahora para profundizar en el asunto del debido proceso en el derecho administrativo de acuerdo con el Tribunal Constitucional de La República del Perú en la Sentencia N° 04289-AA/ TC (2004), da un indicio sobre el debido proceso en sede administrativa con lo cual señala que el debido proceso con todas sus garantías y derechos que tiene consigo son de carácter irrevocable, por tanto, están garantizados no solo en el yugo procesal sino también en sede administrativa. Por tanto, el debido proceso administrativo supone en todo su marco de aplicación, el respeto por parte de la administración hacia los administrados sobre todos los principios y derechos que son irrevocables, en un ámbito no solo de jurisdicción ordinaria, sino también en jurisdicción especial esto por la seguridad de las partes.

Otro punto especial que hay que tomar en consideración es que la aplicabilidad del debido proceso en la administración se fundamenta en el vínculo estrecho que tiene el derecho administrativo con la Constitución de la República, en razón de que si la administración realiza una resolución de un acto sobre un administrado, lo realiza mediante procedimientos que son internos, que van de acuerdo a los principios del debido proceso escritos en la Constitución, como el principio de legalidad, todo acto

administrativo se presume de ser legal porque es lo que la ley manda. Con respecto a la Constitución en su artículo 75, expresa que al no cumplirse las garantías del debido proceso, se considerará a las personas como en un Estado de indefensión, donde si no se le cumpliera un debido proceso se le presumirá un Estado inocencia para la persona.

Frente a esta relación existente entre el debido proceso y el derecho administrativo, se considera todas las pautas en favor del cumplimiento adecuado de los derechos, se lo realiza a través de la garantías constitucionales y principios relacionados con el debido proceso, uno de los principales mecanismos es de la idoneidad, para el cual la autora Valdez (2016), señala que es un medio eficaz para que se pueda desarrollar la protección de los derechos que se genera en las relaciones administrativas, donde existe vulneración de derechos, por tanto permite la revisión de los medios administrativos para que reúnan los requisitos necesarios y sean óptimos para que la función por el cual los procesos administrativos fueron creados puedan cumplir con sus objetivos o funciones.

Otro de los principios que son muy necesarios en su aplicación es el principio de imparcialidad, de acuerdo con Olalla (2016) en el caso de la coactiva dicho principio no se ajusta en su plenitud, la administración es la que genera una coactiva, por tanto lo que se desea aplicarse es que el órgano o de un funcionario no realice acciones administrativas arbitrarias, caso contrario es un abuso de poder por parte del Estado con el fin de buscar sus propios beneficios. También este principio en rasgos más generales implica que lo justo se aplique conforme a la ley, con acciones más apegadas a la normativa.

Asimismo, la transparencia es un elemento fundamental en todo proceso administrativo, para el autor Hernández (2017) dicho principio se comporta frente a la materia administrativa como el medio para adquirir conocimiento sobre las decisiones que toma la administración pública, por tanto todo proceso está bajo el conocimiento de las partes, se considera que existen límites por causa de seguridad nacional.

Ahora un punto esencial que se analiza, es si existe límites para la aplicación del debido proceso en sede administrativa para esto se parafrasea a Carvajal (2010) expresa que en vía administrativa tiene un fundamento en varios principios de los que se destaca el de proporcionalidad para que se pueda evitar la limitación de uso de todos los medios de reclamo en sede administrativa, además se considera que el debido proceso tiene un

carácter de ser fundamental, por lo cual no se agota en ciertas actividades procesales, sino que interviene en toda actividad donde se encuentre en juego derechos u obligaciones y esto no excluye a la administración, ya sea por decisiones unilaterales, en la regulación de operaciones en algún sector del Estado, incluso sobre la competencia de un conflicto entre dos o más partes.

Finalmente, en el análisis de los principios constitucionales frente al procedimiento administrativo, se ve que el proceso de la ejecución coactiva se ubica en un papel importante frente al cumplimiento de un debido proceso, por tanto, este derecho será respetado y exigido por los deudores en caso de que se encuentren en un Estado de indefensión o inseguridad el cual están respaldados por la Constitución en todas sus garantías, por ende cada etapa del proceso será legal, motivada y transparente.

La naturaleza de la ejecución coactiva y la vulneración de derechos

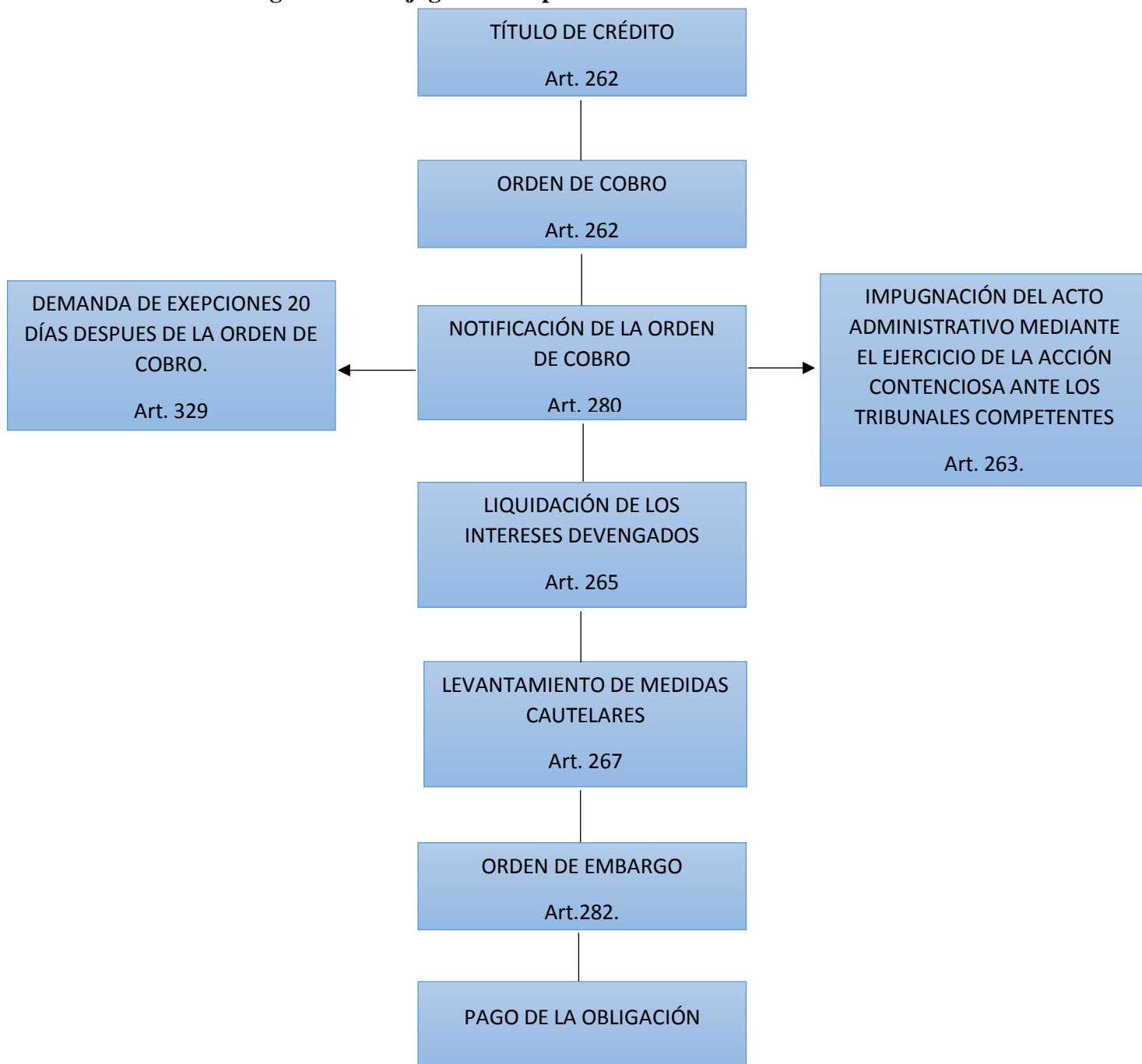
La relación entre la coactiva y el derecho administrativo, aporta las bases necesarias para comprender la naturaleza jurídica de esta figura utilizada por las entidades públicas; la jurisdicción coactiva no hace referencia a un explícito uso de las competencias que tiene un juez en la vía judicial, sino que esta se basa en un carácter más administrativo además que el mismo proceso no se asemeja a un proceso en vía jurisdiccional. Por tanto se analiza puntos importantes que caracterizan a la figura misma de la coactiva y como surgen las vulneraciones de derechos.

Conforme con los autores clásicos como Cassagne (1981) el ejercicio de la función administrativa trata sobre la ejecución de un acto sin la intervención judicial, se toma como legal toda acción en vía administrativa, con esto, los jueces de jurisdicción coactiva son agentes que cumplen con las disposiciones que la ley dicta, más no hacen un trabajo de razonamiento motivado en derecho, doctrina o jurisprudencia como lo hace un juez jurisdiccional, su trabajo es limitado por la misma ley. Sin embargo hay actividades relativas a la de un juzgador que lo aplica un juez de coactivas como por ejemplo que a su discreción imponga las medidas cautelares necesarias para hacer efectivo el cobro coactivo.

Ahora frente a la naturaleza de la jurisdicción coactiva, primero es un medio o mecanismo por el cual las entidades públicas que la poseen la ejercen con el fin de

recaudar toda obligación económica que tienen frente a los deudores. De acuerdo con el Código Orgánico Administrativo (2017) (COA) en los artículos 262 al 270 hace referencia al proceso en si mismo de la ejecución coactiva, el cual incia con el título de crédito, además es la motivación principal para que inicie el proceso y también sea el respaldo para todo título ejecutivo, catastros, cartas de pago, y todo instrumento que pruebe la existencia de la obligación.

Diagrama 1: Flujograma del proceso coactivo de acuerdo al COA.



Elaborado por: Miguel Reyes
Fuente de: Código Orgánico Administrativo

También se menciona que el procedimiento coactivo, será iniciado una vez que se tenga una orden de cobro, documento que demuestra que el deudor no cumplió con la obligación en el tiempo donde lo podía hacer de manera voluntaria (Fase extrajudicial).

Además en la legislación manifiesta la funcionalidad de la coactiva frente a los los agentes encargados en llevar dicho procedimiento, pero no da un concepto sobre el proceso de ejecución coactiva en concreto, se deduce que es una facultad que tienen ciertas entidades del Estado que son impulsadas por los empleados recaudadores bajo la motivación de un título de crédito y orden de cobro lo cual son documentos que demuestra una deuda vencida que permite a la administración reclamarla.

Por otro lado la orden de pago inmediato se la expide después de cumplido el plazo de pago voluntario por la autoridad administrativa competente, contiene el mandato para exigir el pago de la deuda que tiene el obligado u obligados con la institución pública. Los obligados dimiten bienes que permitan la efectivización del pago de la deuda, caso contrario, la institución pública podrá embargar bienes que permita el pago total de la deuda esto de acuerdo con el artículo 279 del Código Orgánico Administrativo.

De la misma manera en el Código de Procedimiento Civil se utilizaba la expresión de citación en los procesos coactivos, ahora con el nuevo Código Orgánico Administrativo se utiliza la expresión de notificación donde en cierto punto a la coactiva una naturaleza más administrativa que jurisdiccional. Frente a estas características la coactiva es un proceso de ejecución, mediante el cual una persona pagará una deuda que ha contraído con el Estado por la adquisición de productos o servicios, la autora Irazo (2006) expresa que no trata de que un juez declare la existencia de un derecho en base a la declaración de una pretensión mediante pruebas, si no que de acuerdo a una conducta de incumplimiento que es establecida en un título de crédito, es decir, la obediencia de un mandato por ley.

Por tanto en este tipo de procedimiento no se trata de la formación del derecho con la ayuda de los jueces, si no es la efectivización de una obligación por medio de los mecanismos que la ley ofrece para que se pueda asegurar el pago manetario. Por otro lado el autor Paredes (2012) expresa que el proceso coactivo ejerce el poder público para hacer efectivas deudas que tiene el Estado que no han sido pagadas de manera voluntaria y que se vuelven obligaciones exigibles.

El fundamento de la ejecución coactiva de acuerdo al autor Salamero (2014) expresa que a la práctica legislativa toma como base dos criterios, la primera sobre la ejecutoriedad de un acto administrativo y la segunda sobre la autotutela administrativa que es una condición en favor a ciertas instituciones del Estado, las dos perspectivas se enfocan en todo bien que sea objeto de expropiación que permita la presión en el obligado a cumplir con su deuda.

Con el nuevo COA la figura de la coactiva ha evolucionado con una nueva normativa y se evidencia en la eliminación de expresiones como “jurisdicción coactiva” (potestad que se le otorga a un administrador público para impulsar el proceso coactivo) que ahora lo llaman “procedimiento de ejecución coactiva”, también la legislación lo trata como un proceso administrativo que judicial, asimismo los funcionarios públicos encargados del cobro coactivo, antes llamados “juez de coactiva”, ahora son denominados “empleados recaudadores”, dichos cambios son más acertados por que se acercan con más exactitud hacia la esencia misma del proceso coactivo, lo ubica como una figura más administrativa que judicial.

En el caso de la coactiva tener un acercamiento sobre su naturaleza jurídica no solo depende de la normativa, es cuestión de los funcionarios y profesionales llegar a su eje funcional, de esta forma procurar un cumplimiento adecuado de legalidad donde se evita formas de vulneraciones de derechos de acuerdo a lo que la ley dicta.

Ahora toda esta nueva reforma de la ley frente al procedimiento coactivo no influye mucho en las normativas internas de las instituciones del Estado, siguen con las mismas expresiones impuestas antes con el código de procedimiento civil, y esto se lo evidencia con los actos administrativos emanados de la propia institución donde sus formalidades mantienen estas nomenclaturas.

Diferentes instituciones públicas tienen la facultad de generar procesos coactivos en base al principio de autotutela administrativa, lo que significa que todo acto que es emanado de la administración del Estado será presumible de ser legal; existe normativa reguladora sobre el impulso del juicio coactivo otorga potestad y competencia a funcionarios públicos para la persecución del cumplimiento de la obligación, con respecto a la relación entre el principio mencionado y el proceso coactivo el autor Moreano (2016) manifiesta que este procedimiento es de naturaleza administrativa, por

ende, se intenta que las mismas instituciones públicas satisfagan sus pretensiones, respecto de sus deudores.

Sobre la vulneración de derechos en el procedimiento coactivo se comprende que es una facultad extralimitada que genera violaciones a un debido proceso, de acuerdo con el autor Salamero (2014) expresa que la actuación coactiva de la administración busca una protección frente a la comunidad pero se advierte que acutan frente a los bienes individuales de las personas que tengan obligaciones mediante competencias formales que preserven el orden público. Lo cual se expresa en que la administración se extralimita en sus acciones mediante el uso del poder público sin afectar sus derechos, existen formalidades que ayudan a ejercer poder sobre dichos bienes, pero se resalta que existe una regulación que límite el poder del Estado que permita equilibrio en las obligaciones que se tiene con las instituciones públicas.

Se comprende que el proceso coactivo tiene grandes diferencias con el proceso judicial ordinario, lo que genera una brecha que permitiría un incumplimiento de un debido proceso en los obligados, para comprender esto primero el autor Fernández (2015) explica las diferencias entre un proceso coactivo y un proceso judicial, primero que en la justicia ordinaria las demandas nacen de la voluntad de las personas, mientras que en una coactiva es de creación estatal, además en la justicia ordinaria se requiere de la realización de una demanda que cumpla con ciertos requisitos impuestos por la ley; en cambio en el proceso coactivo no se requiere de ninguna demanda; y, por último en la vía judicial se requiere que el demandante especifique los bienes en caso de que se apliquen medidas cautelares, en la fase coactiva el funcionario público competente realiza la debida investigación para aplicar medidas cautelares.

Con estas diferencias el poder extralimitado de la administración donde la ley que controla su accionar es la que prevalece y se aplica el principio de autotutela administrativa, esto hace que todo acto se presuma como legal. En el caso de la vía judicial hay funcionarios públicos que revisan toda actuación en el proceso y que hacen modificaciones si no se cumple con las exigencias que tiene la ley, mientras que en la ejecución coactiva la misma administración inicia el proceso lo que los hace juez y parte donde solo se aplica la normativa sin alguna revisión u observación de un tercero imparcial.

Bajo estos parámetros el autor Moreano (2015) menciona que la administración tiene la obligación de proteger los derechos y garantías de los administrados, en todas las actuaciones procesales que se presenten, donde incluso exigen un proceso adecuado en caso de una posible vulneración de derechos, se considera que si se tiene una facultad donde toda decisión o resolución sea tomada como legal los administrados están en la situación de ser amenazados en sus derechos por una actividad administrativa mal realizada que no cumpla con los márgenes de la ley, el cual afecta los derechos de una debida tutela judicial efectiva y debido proceso.

Bajo este argumento se considera que las actuaciones administrativas mal ejecutadas o mal realizadas generan vulneraciones a los derechos de las personas, estas se toman como legales y justas de acuerdo con la ley, y lo más complicado en este punto es que no hay un ente imparcial que revise las actuaciones de la administración, frente a este procedimiento, lo que deja en única alternativa depender de la misma ley que ofrezca mecanismos para tratar de corregir, modificar o pedir la nulidad de los actos administrativo en favor de la protección de los derechos un ejemplo en nuestra legislación es el juicio de excepción a la coactiva, figura que permite pedir la nulidad de un proceso coactivo en caso de este incumpla con un debido proceso.

En el caso de las medias cautelares se considera su objeto dentro del proceso coactivo, este tipo de medidas son los que causan mayores malestares dentro de los administrados, de acuerdo al autor Sarmiento (2005) las medidas cautelares tiene el efecto de asegurar una certeza sobre una decisión del poder jerárquico superior, se toma en cuenta que no desea buscar que se asegure la sentencia, si no más bien que se apliquen los efectos de una sentencia, en este caso el acto administrativo de un título de crédito, por este mismo hecho las medidas cautelares son accesorias en un proceso, por tanto no tiene un fin en si mismo.

Las medidas cautelares no tienen un fin o propósito si no tienen un proceso central, estas funcionan a partir de un hecho principal para que se asegure su cumplimiento, de acuerdo con el autor Rodriguez (s/f) expresa que todos tenemos derecho a un proceso justo y rápido, en el caso de que se apliquen medidas cautelares tienen un proposito emergente que justifique su aplicación y sean justas, por lo tanto si dichas medidas en su aplicación se exeden en comparación a la magnitud de la obligación, los derechos de las personas a quien se las aplica se verán afectados, de ahí las medidas tienen su característica jurídica propia el cual versa sobre la fuerza frente a la deuda.

También el autor expresa que las medidas cautelares no son medibles sobre el incumplimiento de una obligación por tal razón se acierta su aplicación en caso de que sea emergente alguna determinada situación, pero en el caso de la ejecución coactiva son montos que son medibles y depende de la cantidad para aplicar la adecuada medida cautelar.

Por otro lado la autora Villalobos (2017) expresa que la presencia de las medidas cautelares representan un peligro para la persona a quien se las aplica, se garantiza que el proceso no se dilate y evitar demoras; si se extiende el tiempo para resolver el problema la medida cautelar pasaría a ser una figura de abuso de poder por parte del Estado ante la restricción de derechos a un plazo más extendido. Con esto si el proceso coactivo sufre de dilataciones por parte de la administración, incumple con un debido proceso; desde un punto más sociológico, la presencia de una solución tardía en estos procesos, produce una falta de la tutela judicial efectiva.

Por otro lado se considera que el poder público es de carácter exorbitante, posee una ejecutoriedad el cual no permite la suspensión del proceso, de acuerdo con el autor Marcheco (2015) menciona que la suspensión de la ejecutoriedad de una decisión del Estado se basa en un afianzamiento obligatorio por la ley con el fin de declarar la nulidad o procedencia del mismo, sin tomar en cuenta un perjuicio económico o patrimonial lo que supone la denegación de la tutela judicial efectiva de la persona que carece de los recursos económicos suficientes para acceder impugnar el proceso, aún cuando este tenga argumentos sostenibles dentro de su pretensión.

Con esto el autor expresa que las medidas cautelares afectan los derechos económicos y patrimoniales, muchas veces se retiene valores que superan la misma deuda, el cual impide un efectivo pago de la obligación por no usar completamente todo recurso económico de los coactivados y pagar la obligación lo que resolvería el problema, además se produce una dilatación en el proceso y para las personas con bajos recursos económicos se niega una tutela judicial efectiva, lo que produce un incumplimiento de un debido proceso.

También hay elementos que en el proceso coactivo carece y generan ciertas violaciones de derechos o incumplimientos al debido proceso, por ejemplo no hay la figura de prescripción en la obligación por parte del Estado en el proceso coactivo, depende de los funcionarios público generar y perseguir de manera inmediata el proceso coactivo,

de acuerdo con la autora Rosario (2015) la prescripción es un instituto jurídico que extingue toda acción de la administración pública sea este de carácter sancionatorio o el seguimiento de un proceso, lo que genera la pérdida de competencia de la autoridad administrativa en perseguir acciones en contra de los administrados el cual su fundamento principal es garantizar la seguridad jurídica.

Por tanto es importante que se aplique este tipo de figura en el proceso coactivo, permite dar seguridad a las personas con un adecuado proceso, esta observación se toma en cuenta dentro de la legislación para que en la normativa administrativa pueda incluirse.

En el caso del SRI si cuenta con una forma de prescripción en el ejercicio coactivo, esto se explica de mejor manera en la sentencia de la Corte Nacional de Justicia N° 223-2010-GC (2012), donde los miembros de la Corte manifiestan sobre la prescripción de la acción de cobro sobre el recurso de casación impuesto donde expresa una errónea aplicación de la norma tributaria donde el legitimado activo alega la prescripción de los títulos de crédito que genera la coactiva; con una análisis de la normativa expresan los jueces que no existe prescripción en la norma y que por parte del juzgador se da un falso juicio o interpretación de la norma. Dicha sentencia explica los alcances y límites que tiene el Código Tributario para pedir la prescripción a petición de parte y se analiza el paso del tiempo para la persecución del proceso coactivo.

Se considera que el proceso coactivo a sufrido acciones por inconstitucionalidad, de acuerdo con Oyarte (2016) establece que dentro del proceso coactivo de la administración tributaria el ejecutor podrá imponer como medidas cautelares el arraigo o la prohibición de salida del país, se toma en cuenta que esta decisión solo serán tomadas por un juez “competente” por lo tanto es inconstitucional esta disposición de la ley. El autor hace este análisis en base a la sentencia de a Corte Constitucional N° 009-12-SIN-CC caso N° 0050-09-IN (2012) donde se niega la acción de inconstitucionalidad, donde se justifica dar una facultad constitucional a empleados recaudadores que no son jueces lo cual es una situación de discusión.

Como se aprecia en la figura de la coactiva, tratada de manera inadecuada, por los funcionarios públicos que incumplen con la normativa y generan dilataciones al proceso, la existencia de medidas cautelares desproporcionadas y a esto se suma otros elementos faltantes en la normativa que permitiría un mejor cumplimiento del proceso coactivo.

La ejecución coactiva en diferentes instituciones del Estado

En un plano nacional la ejecución coactiva la tienen tres instituciones del Estado lo cual son objeto de este estudio; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Servicio de Rentas Internas (SRI) y Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) que gozan de la facultad coactiva. En el caso del IESS la figura de la coactiva esta regulado por la ley de Seguridad Social (2001) y también por el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (2016), sobre la primera normativa en su artículo 30 expresa que el director general en su representación legal de la institución goza de jurisdicción coactiva por tanto sus atribuciones es ejercer la facultad coactiva sobre el cual se halla investido.

La normativa de manera directa en su artículo 90 de la ley de Seguridad Social (2001) el cual hace referencia a las medidas cautelares que se ejecutan frente a las personas que estuvieren en mora por la falta de pago de las aportaciones, donde el director tiene la facultad de ejercer las acciones de bloqueo de fondos y retención financiero en contra del deudor; a pesar de que se ejecuten dichas medidas la institucion podrá perseguir el cobro de la obligación mediante la acción coactiva, cabe destacar que las acciones anteriormente mencionadas podrán ser suspendidas en caso de que el deudor haya formado convenios sobre purga de mora patronal, en otras palabras cuando suscriban convenios de facilidades de pago en caso de que por su situación económica o fuerza mayor no puedan cumplir con las aportaciones al IESS.

Un elemento importante es que dichos convenios se establecerán entre el consejo directivo y el deudor, claro esta que los mismos son regulados por el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (RARGCIESS), en este punto las facilidades de pago no son fijadas como tal en la normativa y esto se justifica ,de acuerdo al artículo 91 de la ley de Seguridad Social (LSS) se considerarán como títulos de crédito en el caso de que se incumplan los convenios de pago por parte del deudor, y estas serán obligaciones determinadas, líquidas y exigibles para lo cual el IESS activará su jurisdicción coactiva para un cobro forzado.

De acuerdo con el RARGCIESS se podrá acceder a dichos convenios hasta por el monto de tres mil salarios básico unificados, más allá de ese monto se genera un

proceso coactivo, además los valores fraccionarios del valor total de la deuda que se pagarán y serán recompensados con los intereses que estos pagos se les incluya, desde el inicio del pago hasta la finalización del convenio y por último se realizaran liquidaciones anticipadas de hasta 90 días, una vez cumplido este plazo se reliquidará los intereses donde los valores serán cobras sobre el primer dividendo.

Asi mismo con dichas facilidades de pago se considera el monto, bajo la discusión y aceptación del consejo directivo la deuda se fraccionará y será pagada en pequeños saldos hasta cumplir con la totalidad de la obligación, claro esta que cada saldo tiene su correspondiente interés; sin embargo dicho proceso se lo realiza antes de una ejecución coactiva el cual, se entiende que se notificó al deudor de la obligación, sin embargo se accede a los convenios de pago una vez iniciado el proceso coactivo hasta antes del remate de los bienes embargados de acuerdo al artículo 138 del reglamento de gestión de cartera.

Sobre las condiciones de obtener convenios con el concejo directivo cuando se ha iniciado el proceso coactivo según el artículo 145 del RARGCIESS expresa que solo se permitirá la firma de un solo convenio previa depósito de los honorarios del abogado externo por lo menos del 50% del valor que le correspondiere en el caso de que finalice el proceso coactivo.

Cabe destacar que al acceder a los convenios de pago se podrán levantar las medidas cautelares impuestas al deudor de acuerdo con el artículo 140 del RARGCIESS, estas están suscritas al cumplir con todos los requisitos que la normativa exige, lo que comprende que cada convenio es un título de crédito en caso de que no se cumpliera los pagos, lo que generaría la aplicación de las medidas cautelares impuestas. Para una persona que desea el levantamiento de las medidas cautelares y tenga recurso económicos limitados, dentro del proceso coactivo resultaria efectivo acceder a dichas facilidades.

Ahora bien de acuerdo con LSS en su artículo 95, el deudor una vez determinada la deuda tendrá un plazo de 30 días antes de que se le inicie un proceso coactivo, culminado este tiempo se emitirá un titulo de crédito con el monto a deudar sobre lo cual sera la base fundamental para el inicio del proceso; de acuerdo con el artículo 158 del RARGCIESS el IESS, podrá reservarse el derecho a iniciar un juicio coactivo cuando se presente un error evidente dentro del proceso lo cual lo especifica en el

artículo, con el fin de que la misma administración exija un adecuado cumplimiento sobre el debido proceso en la ejecución coactiva.

Asimismo el juicio de excepción se podrá imponer solo cuando se consigne el valor total de la deuda, esto con el fin de que el deudor si esta seguro de que el proceso coactivo fue impuesto de manera errónea y que la misma imposición de un juicio coactivo vulnera sus derechos. Pero para una persona que no tiene los recursos económicos necesarios y le implantan una deuda coactiva que no le corresponde y no consignan un juicio de excepción a la coactiva, pues es discutible este tipo de escenarios que se dan, lo cual vulneraría derechos del deudor.

Finalmente en este proceso existe la anulación del título de crédito, donde el artículo 177 del RARGCIESS menciona 3 anulaciones que llevan a una falta de motivación y el juicio coactivo no se iniciaría, el primero es sobre error evidente que menciona el artículo 158 del RARGCIESS anteriormente mencionado, el segundo escenario es cuando la obligación es inexistente, lo cual es comprobada por medio de documentos públicos debidamente legalizados por una autoridad competente, y el tercer panorama es por medio de una resolución o acuerdos emitidos por órganos de reclamación administrativa de la misma institución, sobre lo cual declarará la inexistencia de la obligación y que los antecedentes que producen la anulación tenga estrecha relación con el emisión del título de crédito, con esto la administración se exige así misma para no cometer errores referente al inicio de un proceso coactivo, así lograr buscar maneras de resguardar los derechos de los deudores.

En el caso del Servicio de Rentas Internas la regulación sobre el procedimiento coactivo se encuentra en el Código Tributario (2005), donde expresa la naturaleza del procedimiento administrativo de ejecución, el artículo 149 del código mencionado con respecto a los títulos de crédito expresa que estos son emanados por una autoridad competente, sobre lo cual refleja una obligación determinada y líquida lo que esta motivada por una resolución ejecutoriada y firme; un punto interesante es sobre los requisitos que estos tienen; el artículo 150 del Código Tributario (CT) manifiesta que la falta de cualquier requisito, expresado en este artículo provocará la nulidad del título de crédito a excepción del numeral 6 el cual expresa el cobro de interés que provocan la deuda y se toma en cuenta que, este detalle no lo saben la mayoría coactivados; por lo cual su valor a pagar seria mucho mayor y esto resulta como un obstáculo en pagar la totalidad de la deuda.

Asimismo, una vez realizada la notificación al deudor la administración concederá 8 días al deudor para la realización del pago, en este tiempo se podrá presentar reclamos antes el título del crédito lo cual generará una suspensión, hasta la resolución del reclamo, el juicio coactivo.

Referente a las facilidades de pago, el deudor pide a la autoridad competente, la cual será motivada de acuerdo a los requisitos impuestos por el artículo 119 del CT; de la misma manera agrega cual es la obligación clara y precisa, presentar argumentos sobre lo cual expresa por que no se realiza el pago de contado y que la oferta de pago no sea menor del 20% de lo adeudado; sin embargo hay limitaciones para acceder a dichas facilidades de pago, estas no aplican en pago de tributos percibidos y retenido por empleados de retención y percepción, ni tampoco para las obligaciones tributarias de naturaleza aduanera; dichos casos donde el deudor tenga este tipo de obligaciones la ejecución coactiva será inmediata.

Sobre las modalidades de pago se tendrá el plazo de veinte y cuatro meses una vez que se haya pagado la cantidad ofrecida en un plazo de 8 días, de acuerdo con el artículo 153 del CT, así mismo en casos especiales con un informe motivado de la autoridad tributaria competente, existe la oportunidad de lograr un pago de hasta 4 años, con el condicionamiento que se cancelen todos los dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, sobre la deuda principal. Con esto, el efecto de la solicitud de adquirir facilidades de pago genera la suspensión de la ejecución coactiva incluido los levantamientos de las medidas cautelares impuestas sobre el deudor. Se hace referencia al caso de la negativa de adquirir dichas facilidades esta será impugnada ante el tribunal distrital de lo fiscal, y se consigna el 20% ofrecido de contado y presentado la garantía de pago de hasta 4 años, con esto la administración da facilidades al deudor para que pueda efectivizar el pago, esto satisfase el interés del Estado.

Se consta en cada título de crédito la respectiva orden de cobro, lo cual tendrá toda resolución administrativa sobre los reclamos, sanciones o recursos de revisión, con el fin de que se pueda garantizar el derecho al debido proceso y defensa de los contribuyentes. Una vez vencidos los plazos se citará al deudor con el auto de pago de tres maneras, en personas, por boleta, por correo o servicio de mensajería, por la prensa, por oficio, por casilla judicial, por correspondencia ya sea correo público o privado, por constancia en sede administrativa sobre cualquier notificación que dé el conocimiento necesario sobre la deuda, en caso de persona jurídicas se citará a cualquier persona

expresamente autorizada por el deudor y por último por medio electrónico; las formas de notificación son variadas y diversas de tal forma que el deudor sepa sobre el proceso coactivo y así efectivizar la debida defensa del obligado.

Con referencia a las medidas cautelares que impone el SRI de acuerdo al artículo 164 del CT el ejecutor (El empleado recaudador que tiene la competencia de motivar y seguir el proceso coactivo en contra del deudor) tiene la potestad de ordenar en el autor de pago arraigo, prohibición de ausentarse, secuestro, retención o prohibición de enajenar bienes y la misma norma expresa que dicha imposición no requerirá de un trámite previo, en este punto las medidas cautelares son fuertes frente al deudor, sin embargo, el deudor podrá cesar o remplazar las medidas cautelares lo que garantiza así el pago de la obligación con la presentación de los documentos respectivos que justifiquen dicha petición, con esto el deudor tiene una protección por parte de la ley en cuanto a una imposición de medidas cautelares que sean desproporcionadas referente a la deuda.

Un punto importante que cabe destacar es la sanción fuera del ámbito penal que tiene un funcionario público recaudador en el caso de imponer medidas cautelares fuera de las disposiciones legales consagradas en el CT; todo daño causado al deudor con respecto a dicha situación lo respondera el funcionario público, así el deudor tiene una protección de parte de la normativa que permite tomar acciones en contra del funcionario público que implementó medidas cautelares indebidas fuera del rango de legalidad; sin embargo no hay una disposición que trate de regular la proporcionalidad de las deudas frente a las medidas cautelares, esta resulta abusiva y restrictiva.

Finalmente el CT (2005) hace referencia a las solemnidades sustanciales que tiene un proceso coactivo, lo que describe los requisitos o formalismos obligadamente necesarios que tiene un proceso, sin ellos carecería de validez la ejecución coactiva, de acuerdo con el autor Miranda (2010) expresa que dichas solemnidades sientan las bases necesarias para dar inicio de manera legal un proceso coactivo.

Con esto el artículo 165 del código manifiesta 5 solemnidades necesarias, una interposición legal del funcionario ejecutor, ante un coactivado con personería legítima, que tenga una obligación existente vencida aún cuando este haya sido acreedor de facilidades de pago y que dentro del proceso se haya aparejado títulos de crédito, liquidaciones, determinaciones ejecutoriadas válidas y legalmente emanadas por parte

de la administración y que sobre todo tenga una notificación legal del auto de pago al coactivado; estos elementos formales que tiene estricta relación con un debido proceso y derechos a la defensa, esto otorga un rango formalista necesario y obligatorio para que el proceso coactivo no genere daños sobre los intereses del deudor.

Ahora sobre el caso de la institución pública de CNT que goza de jurisdicción coactiva, tiene su propia normativa coactiva el cual es el Reglamento para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones-CNT EP (REPECCNT), se menciona que dicha normativa es vigente y legalmente aplicada de acuerdo a la disposición general cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, donde da la pauta para la generación de un reglamento de manera supletoria para el ejercicio de la coactiva.

El REPECCNT de CNT otorga a los gerentes la potestad coactiva, estos son los encargados de iniciar y ejecutar todo procedimiento que se presente, así mismo dan resultados sobre la recaudación de la cartera de acuerdo a la circunscripción territorial de manera mensual, supervisar todo el proceso coactivo que se lleve en ejecución, tener el registro de cada proceso coactivo, remitir toda documentación a los órganos superiores referente a procesos coactivos, celebrar cada contrato con los abogados-secretarios (Abogados externos) que son impulsores en la ejecución coactiva, lo cual cuenta con el control y vigilancia de todo el proceso.

Se considera que en el reglamento no se aprecia o especifica que necesariamente el juez de coactiva va a ser una persona especializada en este tipo de acción administrativa, sin embargo la normativa también menciona que los abogados externos los cuales son personas que saben de derecho y que tienen una discreción más cercana a fines de justicia y respeto tanto para los deudores como para la misma administración que busca satisfacer el cobro de cartera.

De acuerdo con el artículo 26 del REPECCNT el ejecutor de la coactiva será el encargado de receiptar todo título de crédito y ordenar de cobro con el fin de suscribir el acta entrega respectivo a los abogados externos para que puedan iniciar con la ejecución del auto de pago, cabe destacar que en este punto el proceso coactivo ya ha iniciado dentro de la administración, sin previa notificación ante el deudor y se toma en cuenta que se está en la fase judicial del proceso donde se reconoce que existe ya una obligación y que se está en una fase de cobro forzado.

Así mismo de acuerdo al artículo 30 del REPECCNT expresa que la orden de pago contiene con diferentes requisitos para su validez, entre ellas denominación de la empresa pública, identificación del órgano ejecutor, determinación de la deuda, identificación de los deudores, firmas de las autoridades respectivas que impulsan el proceso, pero se considera ya en la misma orden de pago las medidas cautelares, con respecto a las medidas cautelares se ejecutadas sin previa notificación a los deudores, con el fin de que los coactivados no aseguren su patrimonio sobre lo cual recaen las medidas cautelares y que no exista alguna presión para el deudor en pagar la deuda, por ende el interés del Estado se ve afectado.

La imposición del orden de cobro junto con las medidas cautelares antes de la notificación al deudor se ven justificadas con el COA de acuerdo al artículo 164, donde expresa que después de haber iniciado el proceso coactivo se cita por medios físicos o digitales, en este aspecto la notificación se lo realizará de acuerdo a las reglas establecidas en el COA.

Cabe destacar que la notificación por medios electrónicos según el artículo 165 del COA son válidos dentro del proceso coactivo siempre y cuando se adjunten las evidencias de dichas notificaciones en el proceso, pero la norma no menciona que esta forma de citar por medios electrónicos serán bajo el consentimiento y aceptación del deudor, por que así la administración podrá justificar dicho medio de notificación en vía electrónica.

Así mismo se considera tener esta misma lógica en la notificación por medios públicos, por ejemplo, si un deudor es citado por el periódico la administración solo le bastará adjuntar una copia de la publicación y anexarlo al proceso para que la notificación sea válida, es decir, que basta que se pruebe que la notificación exista pero no que llegue ante el deudor, lo cual es un grave problema, el proceso coactivo inicia sin el conocimiento del deudor, lo que genera un proceso más restrictivo y estricto en cuestión de protección de derechos. Además con este tipo de notificaciones que no siempre son efectivas, genera un incremento en los intereses de manera exorbitante, lo genera un obstáculo para el pago de la deuda por parte del coactivado.

Se resalta que al ser una empresa de telecomunicaciones, las deudas no siempre serán significativas como para que sean motivo de iniciar un proceso coactivo, pero existen casos donde las deudas son realmente pequeñas y que el Estado gasta más los recursos

en cuestión de iniciar un proceso coactivo que el pago mismo de la deuda, lo que significa estar en contra de los principios de economía procesal y celeridad.

También se resalta que de acuerdo a las facilidades de pago, dentro de CNT al aplicarlas no tiene como efecto levantar las medidas cautelares impuestas, solo buscan formas de pago más fáciles para las personas que tiene una situación económica difícil, pero en caso de que se desee levantar las medidas cautelares solo será gracias al pago total de la deuda que generará la extinción de la obligación. En este aspecto se ve que la facilidades de pago no son tan efectivas para los deudores.

Finalmente referente al juicio de excepciones que expresa el REPECCNT en su artículo 83 que dicho juicio en contra del proceso coactivo solo se lo podrá presentar en determinadas situaciones: cuando el órgano ejecutor es incompetente, existe ilegitimidad en la persona coactivada, la persona no sea deudor o responsable, estar en un Estado donde se delibere la legitimidad del título de crédito, estar en trámite sobre facilidades de pago o no estar en condiciones de mora o intereses, estar en condiciones de suspensión el acto administrativo y por último que exista una duplicación del título de crédito.

Bajo esto limitantes la persona deudora presenta una excepción a la coactiva, asimismo darán el valor total de la como consignación para acceder a dicho juicio de excepción, donde es discutible que una persona que no tiene los medios económicos para acceder a dicho juicio, esto vulnera derechos a la defensa y también que tan efectivo es dicho juicio, si para acceder a esta etapa de excepción se dará una consignación del valor total del deuda, en sentido más lógico para una liberación pronta de las medidas cautelares impuestas es mejor pagar la deuda y así extinguir la obligación.

De la misma forma la Defensoría del Pueblo (2017) expresa en su página web que presento una acción de protección a favor de una adulta mayor en contra de CNT, esta institución inicia un proceso coactivo donde se le imponen medidas cautelares como la retención de fondos en cuentas bancarias, la personas adulta mayor tenía un solo ingreso económico el cual era la pensión jubilar de montepío y con estas pensión podía pagar todas atenciones médicas ,sufría graves cuadros de salud, al tener este proceso coactivo no podía hacer uso de este dinero para pagar todas sus necesidades.

Una vez que se agotaron todas las vías correspondientes para liberar los fondos de la persona afectada la defensoría del pueblo activa el mecanismo para una acción de

protección y efectivamente el juez no solo declaró la vulneración de derechos sino que también ordenó el inmediato levantamiento de las medidas cautelares para que se evite la retención de fondos sobre su pensión. Lo cual se observa un claro abuso de poder por parte del Estado frente a un mal uso de las medidas cautelares lo que afecta derechos de las personas sin cumplir con un adecuado proceso.

La naturaleza de la ejecución coactiva en otros países

La ejecución coactiva en la legislación colombiana

En la legislación colombiana la figura de la cobranza coactiva es bien definida por la Corte Constitucional de la República de Colombia en su sentencia C-666/00 (2000); lo que más resalta a parte de tener un concepto sobre lo cual se apoya las diferentes normativas referente al proceso coactivo que están impuestas en diferentes instituciones públicas donde toda acción se justifica desde su esencia, se resalta que habla sobre la gestión de los actos en las entidades públicas que gozan de este proceso, lo que impone que todo acto será en función de una mera gestión, mas no se dan actos que demuestren autoridad extralimitada por parte de las instituciones públicas, esta atribución no será relacionada con el imperio del Estado, por ende si se presentan conflictos dentro de dichas acciones serán llevados a los órganos judiciales con el fin de que se pueda respetar el debido proceso y examinar los principios de parcialidad gracias al análisis de un juez natural.

Con esto existe una orientación clara sobre la ejecución coactiva y su funcionamiento; dicha sentencia es una jurisprudencia clara que impone el límite de poder que tienen las instituciones públicas investidas del proceso coactivo, para que no actúen de manera arbitraria y que no se extralimiten en sus funciones y poder del Estado, en dicho panorama, se muestra una clara deformación de la coactiva lo que provoca vulneraciones de derechos, en este caso al debido proceso y principios de parcialidad.

Cabe destacar que en el Código de Procedimiento Administrativo (2011) colombiano menciona en su artículo 100 que se acojeran las instituciones públicas sobre el procedimiento de cobro coactivo en sus propias leyes especiales que estas tengan para la realización del cobro, en caso de que las instituciones no tengan un reglamento especial

de cobro coactivo lo regulara mediante el Estatuto Tributario (1989) y también las del Código de Procedimiento Administrativo.

Ahora para entender como llevan el proceso coactivo en la legislación colombiana se tiene dos facetas la primera es el cobro persuasivo (fase extra judicial en Ecuador) y por consiguiente se lleva a cabo el proceso de jurisdicción coactiva esto según el autor Zamora (2014), por tanto hay una fase de cobro voluntario donde la administración identifica la cartera existente sobre todas las personas que son deudoras.

El Estatuto Tributario (1989) colombiano en su artículo 823 y siguientes regulan la jurisdicción coactiva no solo para el ámbito tributario si no en general para las entidades que tienen esta potestad. Regula elementos de competencia funcional y territorial sobre que funcionarios inician el cobro coactivo, competencia investigativa sobre bienes patrimoniales de los deudores, notificaciones del mandamiento de pago.

Referente a la notificación, de acuerdo al autor Zamora (2014) expresa que si pasan 5 años y no se notificó al deudor, el acto administrativo que impone la obligación culmina su etapa de investigación de bienes y finaliza. Así mismo el Código de Procedimiento Administrativo (2011) en su artículo 56 expresa que la notificaciones por medios electrónicos ya sea este por correo electrónico, solamente será válido si el administrado ha aceptado este medio para sus correspondiente notificación, por tanto para que sea válida la notificación en un proceso coactivo por este medio, será bajo el consentimiento del deudor, lo que garantiza el medio idóneo para que la persona sepa sobre toda actuación que realice la administración.

Asimismo las entidades públicas a más de dar a conocer sobre el origen del valor de la deuda es analizar, cual es la solvencia del deudor antes de que se observen problemas con la falta de pago de la deuda, esto induce a que el administrado necesita facilidades de pago para que pueda cumplir con la deuda, con esto la administración desea dejar en claro que el deudor está citado sobre la deuda y que tiene el conocimiento de la obligación con la institución pública, por esta razón antes de que inicie el cobro coactivo consideran facilidades de pago.

Un punto interesante es que la prescripción de la acción de cobro coactivo, se produce en 5 años, con esta regla las personas tienen más probabilidad de exigir un debido proceso si es que la administración inicia un juicio coactivo después de 5 años, cuando la acción ya prescribió y esto hace que la misma administración sea más eficiente sobre

el cobro coactivo en contra de los deudores, cumplirán con plazos que son impuestas por la ley.

Además la administración clasifica la cartera de acuerdo a las obligaciones que están menos y próximas a la prescripción, por ejemplo de acuerdo al manual de cobro persuasivo y coactivo de la Defensoría del Pueblo (2014) en Colombia la cartera con baja criticidad (aquellas que tienen mayor oportunidad de iniciar el cobro coactivo) son aquellas donde la deuda no supere más de 1 año, la cartera con media criticidad (aquellas que iniciarán el cobro coactivo), deudas que no superen del primer hasta tercer año, que son contados desde la fecha de notificación de la obligación y con alta criticidad (aquellas que de manera urgente inician el cobro coactivo) de 4 años en adelante.

Cabe señalar que para la generación de una normativa interna de cobranza coactiva para una institución pública toma pautas del decreto 4473 (2006), donde fija aspectos que tendrán una normativa, toma 3 puntos destacables, primero el contenido mínimo que tiene un reglamento de recaudo de cartera, donde se fija que funcionario es el competente para el impulso del cobro coactivo, como se trata la cartera persuasiva y coactiva así poder clasificarla en las deudas que estén próximas a prescribir; segundo como se trata las facilidades de pago en sentido de que se pueda dar plazos pero no mayores a 5 años y si los incumplen establecer cláusulas aceleratorias de cobro; y, tercero cuales son las garantías a favor de institución pública, donde se fijan los montos de la obligación y las capacidades de pago de los deudores para ejercer el cobro.

Con esto se busca una eficiencia en el cobro coactivo en la legislación colombiana al establecer conceptos claros sobre la figura de la coactiva, con momentos procesales establecidos desde el cobro persuasivo y coactivo, donde la notificación y notificación busca ser efectiva, incluso en la fase temprana del proceso ya se considera la capacidad de solvencia del deudor y se ofrece facilidades de pago, hace que el proceso sea más exigente por parte de la administración en el cumplimiento de recuperación de cartera, así mismo la prescripción del cobro coactivo al ser máximo 5 años de plazo, hacen que la administración funcione de manera rápida y eficaz lo que genera eficacia en el cobro coactivo lo cual está en favor de los principios de economía procesal y celeridad, donde no se desnaturaliza la figura de la coactiva como tal y de esta forma obtener mejores resultados en dicho procedimiento.

La ejecución coactiva en la legislación peruana.

En primer lugar en la normativa administrativa de la legislación peruana, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 (2019). El principio de razonabilidad es el que se invoca en este artículo, lo que es un limitante de poder para que el Estado no se extralimite con el tipo de mecanismos que tienen las instituciones públicas en su labor de recuperación de cartera. Pero también existen medios que expresa como la ejecución subsidiaria, la multa coercitiva y la compulsión sobre las personas, medios que son de carácter forzoso.

Se entiende que el principio de razonabilidad, es una forma sobre la cual se basa la sana crítica del juez, la imposición de dicho principio hace que el juez pueda tener una decisión fuera de los estándares impuestos por la ley, en este caso un autor clásico como Baldassarre (1991) expresa sobre la esencia misma del principio que la razonabilidad es buscar un entendimiento lógico sobre los valores frente a una situación determinada, donde se niega o no se toma en cuenta todo tipo de descripción normativa, formal, abstracta o rígida, donde prima la flexibilidad y es proclive a los intereses de los sujetos que interviene. Como se aprecia el principio es una forma de sujetarse a los hechos fácticos en una situación.

Y esta argumentación se justifica en la misma normativa en sus siguientes incisos que manifiestan el poder de discreción que tiene el funcionario ejecutor dentro del proceso coactivo, expresa que, si existe la posibilidad de que se apliquen varias formas de ejecución forzosa se aplicara la menos restrictiva de libertad, en este punto la primacía del principio de razonabilidad esta presente ,la misma ley ordena que bajo una sana crítica se aplique el medio que menos afecte los derechos de los deudores, claro que se considera que la razonabilidad se aplica a medios que estan impuestos en la misma ley y que no se aleja de los márgenes de legalidad de la ley administrativa.

Asimismo el procedimiento coactivo esta regulado por la ley N° 26979 (1998), dicha ley explica como funciona el procedimiento coactivo de acuerdo a manifestar las definiciones de cada parte que interviene en el proceso, así como también cuales son sus funciones, competencias, designaciones que son disposiciones generales de la normativa.

El procedimiento coactivo en la presente ley da inicio cuando la deuda es exigible, por tanto se dan parámetros, para que se considere una deuda exigible. Primero, será el acto coactivo emanado de acuerdo a la ley por medio de un ejecutor competente para el caso, este será debidamente notificado y que dicho acto no debió ser objeto de impugnación; cabe destacar que es objeto de impugnación la coactiva y este no podrá ser iniciado en caso de que se impugne.

Referente a las costas, la administración podrá imponerlas siempre y cuando el proceso se hubiera iniciado de manera adecuada sin ningún vicio en contra de la ley, este punto demuestra que las entidades públicas serán cuidadosas en la emisión de procesos coactivos, si este los inicio de manera infundada y desmotivada sin el adecuado documento que justifica la obligación, en este caso se podría iniciar acciones para la devolución de dineros que no debieron ser cobrados a causa de costas y gastos dentro de la cobranza coactiva.

Un punto que cabe destacar es que la normativa toma en cuenta la cantidad de la deuda en sentido de que esta no requieren de un proceso coactivo, de acuerdo con el artículo 11 de la ley N° 26979 (1998) todo monto que no sea significativo no iniciará un proceso coactivo de acuerdo al principio de economía procesal. En este sentido, es importante que la institución en si misma es la que fijará un monto mínimo para que sea propenso a iniciar un proceso coativo y este aspecto es positivo para la administración por que realizar el mismo proceso resulta más caro que cobrarlo.

Frente a las medidas cautelares la legislación es muy versátil en sentido de imponerlas ,tienen medidas cautelares previas al procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo al artículo 13 de la ley N° 26979 dichas medidas se las impone en situaciones excepcionales, no las especifica pero se la asigna a causa de que la deuda sea infructuosa en su pago, incluso estas medidas se las impone si el obligado impugno el acto, estas seguirán con efecto sin suspenderse, con el fin de que se satisfaga el interés del Estado en el cobro de cartera.

Ahora bien la motivación de dichas medidas cautelares previas a más de que la administración especule de que el cobro no sea exitoso mediante acto administrativo constará mediante resolución la determinación de la obligación que estará debidamente notificada. Sin embargo dichas medidas son objeto de caducidad donde en un plazo de

30 días, en el caso de que se imponga un recurso impugnatorio sobre el proceso coactivo dichas medidas podrán extenderse hasta 30 días hábiles.

Se considera que dichas medidas tienen la categoría de ser de aplicación urgente frente a personas jurídicas en los casos donde esta este a punto de disolverse o extinguirse, así se procura el interés del Estado.

Para el inicio del procedimiento coactivo el ejecutor mediante notificación al obligado sobre la deuda se da un plazo de 7 días hábiles para que la cumpla con la obligación, se toma en consideración que el proceso se suspende por causales que especifica el artículo 16 de la ley N° 26979 las cuales toman pautas generales como el cumplimiento de la obligación, su prescripción, extinción o cuando la deuda es sobre distinta persona, pero un punto de interés es que el proceso será suspendido si no es citado el deudor sobre su obligación lo cual es un punto que busca el respeto al debido proceso y también si se encuentra bajo el recurso impugnatorio se suspenderá el proceso.

Este tipo de causales de suspensión hacen que el proceso coactivo para la administración tenga formalidades que cumplan frente a los obligados y de esta forma cumplir con el debido proceso, lo que hace que tengan exigibilidad de este medio de cobro sea legal en su aplicación.

Cumplido el plazo de 7 días hábiles sin haber cancelado la obligación el ejecutor podrá imponer medidas cautelares o también se podrá mantener las medidas previas que han sido dictadas antes de la fase de ejecución coactiva. En este punto la dificultad que tiene esta parte del proceso ,si se aplican medidas cautelares tanto en la fase previa de inicio del proceso coactivo y después de iniciarlo, el deudor tiene el riesgo de una acumulación de medidas cautelares ,el ejecutor esta en la facultad de imponer medidas cautelares antes y después del proceso, lo cual significaría un abuso del poder del Estado.

Finalmente la ley no incorpora un medio de facilidades de pago a favor del dudor sin embargo se menciona que se presenta por parte del funcionario ejecutor una resolución donde se conceda aplazamientos y fraccionamientos de pago con el fin de que se pueda dar una forma de acceder a la cancelación de la obligación con la institución pública, esto genera una dilatación al proceso coactivo, no hay una normativa concreta donde se pueda fijar medios de facilidades de pago donde el ejecutor se pueda acoger en caso de

que se incumplan dichas medidas, es decir que estos acuerdos entre el deudor y la administración queda bajo la libre discreción del funcionario ejecutor.

La ejecución coactiva en la legislación boliviana

La regulación de la ejecución coactiva esta dada en el Código Procesal Civil (2013) boliviano y por la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal (1997) sobre lo cual se destaca que el cobro coactivo es tratado como un medio para la ejecución forzosa de determinada conducta, de acuerdo con Iranzo (2006) expresa que este tipo de mecanismos no busca la declaración de un derecho si no que el juzgador busca la aplicación de la normativa en base a una emision de un titulo de crédito, lo cual hace que la administración busque que se satisfaga el interés en la recuperación de cartera por servicios o productos ofrecidos.

Esto se sustenta en la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal (1997), donde en su artículo 1 donde explica cual es la naturaleza de la coactiva en sumas de dinero, el cual manifiesta que esta procederá cuando exista una deuda líquida y exigible, con esto la coactiva es una figura de aplicación donde existe ya la obligación, es decir que el proceso no se va a discutir si existieron ilegalidad procesales o vicios que degeneran el proceso en infructoso, si no que es el Estado que usa este medio para efectuar una obligación determinada; asimismo en su artículo 2, para la motivación de esta figura se menciona que será una sentencia de autoridad de competente por el cual el principio rector coactivo es la impulsar el proceso bajo investigación de oficio, donde el juez de coactivas será el que impulsará el proceso en todas su fases, lo cual cuidará la estricta preclusión de cada momento procesal.

Un punto a destacar es que dicho proceso se apela con efecto suspensivo, con la condición de que se de un depósito bancario de hasta el 50% de lo adeudado. La ley 1760 (1997) también tiene los mismos fundamentos de base sobre la exigencia de un proceso coactivo y esta se enfoca cuando hay créditos hipotecarios o prendarios, en su artículo 49 expresa la etapa inicial de un proceso coactivo, donde la emisión del título de crédito es acompañada de las medidas precautorias que permita asegurar el cobro de la deuda.

Asimismo, este modelo se realizará primero la aplicación de la medida cautelar y luego se procederá a la notificación, la misma ley especifica que podrá oponerse el deudor a dichas medidas solo cuando alegue excepción por incompetencia del juez de coactiva, falta de fuerza coactiva, falsedad del documento, prescripción de la obligación, la documentación del pago realizado, donde tendrá un plazo de 5 días para alegarlas desde la notificación. De la misma manera la resolución del juez podrá ser apelable con efecto suspensivo. Si no se apelo y culminó el plazo para el pago el juez podrá ordenar el remate de los bienes dados en garantía con el fin de solventar la deuda.

Además sobre las facilidades de pago, en este caso oferta de pago la administración, permite que se dé no menos del 50% de lo que se adeuda como garantía para que el deudor pueda acceder al pago del total de la deuda en cómodas cuotas por su Estado económico en un plazo de 5 días desde la emisión del pliego del cargo sobre el coactiva; esto será a discreción del juez de coactiva en aceptar o no las facilidades, esto de acuerdo con el autor Dermizaky (2001).

Con esto se trata de dar oportunidad al deudor en buscar manera factibles de pago dentro del proceso coactivo, también se nota que existe la manera de apelar dicho proceso bajo determinadas causales que la misma ley impone, lo que no se especifica es sobre el levantamiento de la medidas cautelares si estas se levantan o no cuando existe un procesos de impugnación, lo cual, va de cuenta de las mismas insituciones en realizar un levantamiento o no de las medidas cautelares, por otro lado, la ley tampoco es específica sobre la proporcionalidad que tendrán la medidas cautelares sobre el monto de lo adeudado, lo cual genera abuso de poder por parte del Estado en imponer medidas cautaler desproporcionales a la deuda.

La ejecución coactiva como modelo mixto

Los modelos mixtos de cobro coactivo de acuerdo con la autora Castillo (2009) son aquellos que utilizan la aplicación de medidas cautelares, pero estas no se las aplica directamente por parte de la administración, si no que esto tendrá la autorización de un juez para que surtan efectos en el deudor, este es el caso de las legislaciones como Chile y Argentina que tiene dicho modelo mixto. Se toma en cuenta que este tipo de modelo utiliza no solo la vía administrativa si no que usa también la vía judicial por cuanto es la aplicación de medidas cautelares bajo la aceptación de un juez jurisdiccional, claro esta

que el fin de este tipo de acción es que se cautelen los derechos de los deudores en pro del principio del debido proceso y parcialidad, tanto la administración como el deudor están bajo la decisión de un juez lo cual lo pone en una equidad dentro de este proceso coactivo.

Por otro lado dicho modelo no se ajusta del todo bajo los principios de celeridad y economía procesal, los recursos tanto administrativo como jurisdiccionales se utilizan dentro de un solo proceso, lo cual genera una dilatación en el cobro coactivo y también el uso de más recursos procesales lo cual genera un mayor costo, de acuerdo con la Red de Antiguos Alumnos de la Maestría en Administración Tributaria y Hacienda Pública Internacional-RAAM (2008) expresa que la cobranza en vía administrativa es forma más eficaz de obtener la recuperación de cartera por parte de una institución pública, por su rapidez, menor costo procesal, donde se tiene a los especialistas en cobro coactivo sin la necesidad de acudir al órgano jurisdiccional, y de esta forma se reduce la litigiosidad.

Además la autora Mantufar (2015) manifiesta que un sistema mixto genera grandes problemas en el proceso de cobro coactivo, se considera que el embargo del cobro dependerá mucho de una orden judicial para su realización en cuestión del patrimonio del deudor, bajo estas circunstancias es importante tomar en cuenta que se busca una eficiencia en la institución de la coactiva y que el problema de desnaturalizar el mecanismo de recudo de cartera, al dilatar el proceso y no terminar con el problema de manera rápida, se está propagando la litis de manera desmedida donde se vulnera derechos por parte del Estado por el uso inadecuado y desproporcional que causa las medidas cautelares, por ende este sistema no es muy recomendable, se trata de que la administración busque eficacia en la coactiva mas no demorarla con procesos que resultan inadecuados.

CAPITULO II

METODOLOGIA

Metodología de la investigación

La investigación en la cual todo fundamento doctrinario y justificación jurídica sobre la figura de la coactiva, se observa que el paradigma critico propositivo en cada uno de los temas que se investigó y toda la recopilación bibliográfica ayudó a contribuir con lo analizado, además se considera que el enfoque de la investigación es cualitativo, donde se las entrevistas fueron una fuente de información que contribuyeron con la doctrina y la ley que se ha indicado.

El alcance de este trabajo es descriptivo, por el hecho de que se enfocó en analizar el debido proceso en el procedimiento de ejecución coactiva de las entidades como SRI, CNT e IESS, son entidades que gozan de la facultad coactiva, lo cual comparten el hecho sobre cómo llevar un juicio coactivo, y medir cuales son los márgenes de respeto sobre los derechos en dicho procedimiento en cada entidad. Las modalidades practicadas son bibliográfica documental y de campo, se realizó un análisis de autores que hablaron sobre los derechos y los procesos coactivos; es de campo por que se realizó una recopilación de datos sobre el tema, por lo cual se ejecutó entrevistas a los funcionarios públicos que llevan procesos coactivos en las entidades anteriormente mencionadas.

Método General

El método general que se aplicó en el estudio fue el inductivo, se resalta que el estudio partió de un hecho específico en la realidad, por tanto, el estudio se enfocó en base a los procedimientos de ejecución coactiva; y este método se configura con la observación y registro de todas las etapas del proceso, también de análisis y clasificación para producir una generalización.

Métodos específicos

El primer objetivo específico se aplicó el método comparativo en base a una recopilación de normativa y doctrina tanto en el enfoque nacional como internacional, sobre cómo se lleva a cabo los procedimientos de ejecución coactiva que tiene las instituciones públicas, y su efectividad.

EL segundo método específico fue el exegético, la investigación se fundamentó en una situación en específico el cual tiene vinculaciones directas con la normativa, esto se apoya en enfocarse de manera más minuciosa el alcance de los derechos en el procedimiento, es decir que el método se analizó el debido proceso en el procedimiento de ejecución coactiva.

Mediante la selección y análisis de doctrina se pudo ver márgenes de vulneración de derechos en el procedimiento de ejecución coactiva. Sobre la revisión de la normativa se fundamentó jurídicamente el proceso de ejecución coactiva, y como esta es una facultad de algunas entidades del sector público.

Se toma en consideración la intervención de los derechos en el proceso de ejecución coactiva, se propuso criterios jurídicos que permitan tener un proceso más eficaz y más proporcional respecto a la administración y el administrado.

Técnicas e instrumentos de recolección de información

La técnica empleado en la investigación fue la recolección de información, en un principio doctrinario, jurídico, normativo, donde se empleó un desarrollo comparativo, que dio pauta a la recolección de información a través de la entrevista las cuales fueron hechas en base a cuestionarios estructurados con diferente número y preguntas en cada cuestionario para los funcionarios de las instituciones que se consideraron para el estudio (CNT, SRI, IESS), con el objetivo de tener sustento doctrinario aplicado a la práctica.

Se pidió autorización para aplicar cuestionarios estructurados, es decir, preguntas ya hechas con la finalidad de recaudar la información necesaria, el cual se buscó en la

investigación, para esto también se pidió la autorización de la autoridades de las diferentes instituciones a quienes se aplicó las entrevistas, da como resultado de que los entrevistados nos dieron el punto de vista profesional pero encaminados a la información que se requería para el desarrollo del estudio.

Población y muestra

La población seleccionada para la aplicación de las entrevistas están dirigidas a los funcionarios públicos que se encargan de la ejecución coactiva sobre las entidades del Estados que son objeto de estudio para este trabajo, lo cuales son: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y el Servicio de Rentas Internas (SRI), Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT), por tanto la muestra no es de naturaleza cuantitativa. Las entrevistas se aplicaron a 5 expertos, a 1 abogado externo, 1 juez de lo Contencioso Administrativo y Tributario, con un cuestionario para cada grupo mencionado.

Cada uno de ellos tiene un papel fundamental en el proceso de ejecución coactiva, el papel que desempeñan en este campo es fundamental, porque cada uno de los sujeto en estudio tiene una visión diferente sobre la vulneración de derechos que existen en un proceso coactivo a causa de su profesión, esto permite tener un marco más amplio sobre el impacto que tiene las ejecuciones forzosas del pago de deudas por parte de los deudores de entidades públicas.

Se hizo una revisión de la teoría, una selección y se trabajó en datos que se usaron en la formulación de las preguntas donde se consiguió información a través de la entrevista, con preguntas dirigidas en relación con la teoría y la doctrina.

CAPITULO III

RESULTADOS

Presentación de resultados

Se presenta el listado de personas a quienes se les aplico las entrevistas:

Preguntas al experto en ejecución coactiva:

Nombre:	Cargo	Tiempo de experiencia
Diego Gordillo	Juez de lo contencioso administrativo-tributario de Ambato	8 años

Se le realizo las siguientes preguntas:

1.- ¿El procedimiento de ejecución coactiva respeta el debido proceso?

Si, por que no ha existido una declaración inconstitucional por una autoridad competente, hablando en materia administrativa; hasta hora no se ha declarado que la figura de la coactiva mediante sentencia sea una figura que vulnere derechos.

2.- ¿Considera que se vulneran los derechos de los deudores en un proceso coactivo?

Depende de la acción tomada, porque se parte de la coactiva donde la obligación está establecida. Hay garantías mínimas para el deudor como obligaciones, entonces se

vulneraría derechos si no se dan los medios necesarios para la defensa del deudor, si no fue citado adecuadamente o si el proceso inicia por un recaudador coactivo que no es competente, en estos casos hay vulneración de derechos.

3.- ¿Considera que existen principios constitucionales que se vulneren en un proceso coactivo?

Puede haber algún tipo de conflicto, mientras no se declara inconstitucional o judicializado tendríamos que verificar que tipo de procedimiento es. Si se refiere al COA no existe alguna judicialización o pueden existir vacíos legales que afecten al proceso, por ejemplo si las medidas cautelares resultan ser excesivas o no, eso podríamos ver si se vulnera derechos como el de la propiedad o un abuso de la autoridad como arbitrariedad, dejan espacios que dejan a subjetividad que podrían vulnerar derechos.

Se puede regular a su discreción el juez de coactiva por ejemplo que si la deuda es de 100 dólares y retención de fondos son en 4 bancos diferentes con 100 dólares cada uno, el juez solo puede pedir que la retención sea en una sola cuenta, y el valor de la retención se equivalente a la deuda.

4.- ¿Existen falencias en el proceso de ejecución coactiva?

Se debe verificar dos principios el de especificidad y transcendencia, esos son principios procesales que a veces no son recogidos en la normativa, pero son principios que permiten al recaudador o juzgador de coactiva tomar posición frente a una actuación. Hay formalidades que no son relevantes y que no tendrían que impedir la consecución del juicio. Hay casos en los que no existe certeza en la emisión del título de cobro, hay gente que tiene nombres homónimos, que pueden afectar la acuciosidad por parte del funcionario público, lo que responde por acción u omisión de la garantía constitucional.

5.- ¿Piensa usted que se debe mejorar el proceso de ejecución coactiva?

Si, dependiendo de la posición en donde se encuentre el proceso, partiendo de que la coactiva se asume la existencia de una obligación, entonces hay 2 posiciones en realidad, la primera que ya está la obligación reconocida lo que se debería hacer es solo el recauda del cobro, entonces habría que ser muy sumario y no ser en extremo garantistas, puede ocurrir que la coactiva sea una forma para dilatar el pago. Por tanto puede haber abuso de lado y lado, por una parte para evitar el pago, ganar tiempo y

poner a salvo los bienes y no contribuir en el pago o abuso de la administración por que puede generar efectos dañosos a terceras personas que no tiene nada que ver con la coactiva.

Por tanto lo elemento que se deben mejorar, es que se le permita al deudor que se le garantice de una u otra manera la obligación sin necesidad que se le afecte su forma de vida a causa del proceso. Garantizar el debido proceso es la garantía máxima para el administrado. Tiempos, plazos, medidas cautelares algunas pueden ser de régimen real antes que personal.

6.- ¿Los recargos (Gastos extrajudiciales, honorarios, intereses) en la coactiva resultan ser un obstáculo para el pago?

Sí, pero este proceso no es exclusivo del Estado, también son procesos bancarios que tiene este tipo de recargos, por tanto no significa que el Estado desea imponer dichos recargos si no que funciona el proceso de esta manera y toda obligación es imputable al deudor, lo que se debería apreciar es mejor unificar los criterios en intereses, mora, recargos, para tener una idea más precisa de lo que el deudor le pasa si no paga en los tiempos adecuados. También se toma en cuenta que para el Estado perseguir el cobro de dichas obligaciones resulta ser un costo.

Preguntas al funcionario público del IESS.

Nombre:	Cargo	Tiempo de experiencia
Dr. Cartujano Tipanquiza	Abogado responsable de la gestión coactiva del IESS.	5 años

Se le realizo las siguientes preguntas:

1.- ¿El procedimiento de ejecución coactiva respeta el debido proceso?

Por supuesto en base al artículo 76 de la Constitución donde menciona que toda las acciones administrativas se deben cumplir con el debido procesos.

2.- ¿Se cumple el proceso de la notificación en un procedimiento coactivo?

Si, conforme lo establecen las leyes se debe realizar la notificación, cuando es en persona una sola boleta, cuando no se le encuentre a la coactiva, se le cita 3 veces en

tres días diferentes en el domicilio que se encuentra señalado pero que se comprenda que sigue viviendo en el domicilio.

Cabe destacar que el proceso de coactiva ya ha iniciado cuando aún no se le notifica al deudor, esta puede ser una fase posterior, se emite un título de crédito, pero tomando en cuenta que se le hace una notificación en fase extrajudicial sobre la deuda de la glosa.

3.- ¿Considera que se vulneran los derechos de los deudores en un proceso coactivo?

En ninguna parte del procedimiento.

4.- ¿Las medidas cautelares en procedimiento de ejecución coactiva se consideran desmedidas contra el deudor?

No, las disposiciones de las medidas cautelares son apegadas al derecho, es decir que es lo que la ley dicta, como lo dicta el COGEP, en caso del COA en los artículos 281 y 282 habla sobre el establecimiento de las medidas cautelares entre ellas, el bloqueo de cuentas, la prohibición de enajenar bienes también la misma ley Orgánica de Servicio Público habla de poner en conocimiento al ministerio de trabajo que son deudores de las instituciones del Estado, la ley de Contratación Pública en su artículo 5 habla de la misma manera de poner en conocimiento de quienes son deudores del Estado, entonces en ninguna forma estaríamos disponiendo de medidas cautelares desmedidas.

5.- ¿Considera que existen principios constitucionales que se vulneren en un proceso coactivo?

No, porque es un proceso aceptado por la ley y que se acoge a los principios constitucionales, si iniciamos un proceso coactivo, procedemos a la notificación se presentan las notificaciones de las actuaciones dentro del procedimiento coactivo, estamos frente a un proceso sin vulneración de derechos.

Ahora si hablamos sobre parcialidad en un procedimiento coactivo en el ámbito constitucional ha sido un tema de discusión, en efecto no existe dos partes previamente definidas como es en la administración de justicia ordinaria donde hay dos partes y quien tiene que resolver es el juez, en este proceso no existe el juez; está por una parte el coactivo y por otra la institución recaudadora entonces en ese sentido no existe parcialidad, pero al hablar del propósito de la acción coactiva es el ejercer presión en contra del deudor para que le pague, porque es dinero que va al Estado, en este caso se

dirige a la misma entidad el cual es el IESS. Es decir que ya existe una deuda y que debe pagar por que la obligación es líquida, determinada y de plazo vencido, y esto se evidencia en glosa que la evidencia el título de crédito, donde se sabe todo elemento de la obligación.

6.- ¿Existen falencias en el proceso de ejecución coactiva?

Podrían existir falencias pero los mismos coactivados son los que deberían determinar las falencias del mismo proceso, la administración actúa en base a las normas establecidas por la ley coactiva, no existen disipaciones que traten de regular la coactiva en el IESS, por tanto siempre se trata de cumplir con las disposiciones de la ley y de la normativa interna de la institución, y se cumple con todas las disposiciones de los organismos de control de los superiores.

7.- ¿Usted cree que funcionan de manera eficaz las facilidades de pago en el proceso de ejecución coactiva?

Si, hay se pone en funcionamiento la resolución 516 del concejo directivo del IESS del año 2016 donde se establece la filiación y la recaudación de la mora patronal dentro de la recaudación de la mora patronal existen 3 modalidades de pago, la primera que es el pago en efectivo, la segunda es un pago de acuerdo administrativos donde lo establece con plazos de hasta 24 meses siempre que se reúnan ciertos requisitos y la tercera es un convenio de mora donde necesitamos ya la garantía hipotecaria, bancario o póliza, lo cual esta tiene un plazo de 7 años, por tanto el IESS para dar facilidades de pago son cómodas y amplias para que pueda cumplir con sus obligaciones.

En cuestión del interés es fijado por el banco central del Ecuador que es de 9,33 anual, lo cual trabajamos con eso más un 4% de castigo por la mora. Lo cual no representa un obstáculo.

8.- ¿Piensa usted que se debe mejorar el proceso de ejecución coactiva?

Por supuesto todo procedimiento siempre tiende a ser mejorable, pero teniendo objetivos que nos permitan mejorar la coactiva, siempre abra que mejorar. Los elementos que se puede mejorar será la eficiencia de los abogados externos y de los administradores de la instituciones, hay dificultades por el mismo hecho de que hay direcciones donde se puedan localizar al coactivado o este cambio de residencia, para el asunto de la notificación, para las notificaciones los coactivados no señalan casillero

judicial, correo electrónico entonces si hay situaciones de parte de los mismo coactivas que hacen que nosotros como recaudadores hacen del trabajo más complicado.

Preguntas al funcionario público del IESS.

Nombre:	Cargo	Tiempo de experiencia
Lorena Ledesma	Coordinadora encargada de cartera y coactivas de la dirección provincial del IESS de Tungurahua.	8 años

Se realizó las siguientes preguntas:

1.- ¿El procedimiento de ejecución coactiva respeta el debido proceso?

Si, estamos amparados en el resolución No. C.D. 516, el cual está en vigencia y estamos dentro de los tiempos.

2.- ¿Se cumple el proceso de notificación en un procedimiento coactivo?

Si, se lo hace a través de nuestros abogados externos.

3.- ¿Considera que se vulneran los derechos de los deudores en un proceso coactivo?

No, se sigue proceso de la resolución 516 donde no se vulnera ningún derecho, sin embargo se tiene una acumulación de cartera que no ha sido cobrada y a esas personas debemos declarar insolventes, porque ya no hay proceso, por más que se hayan agotado todos los recursos no podemos cobrarlo.

4.- ¿Las medidas cautelares frente a la ejecución coactiva se consideran desmedidas en contra del deudor?

Son medidas aplicadas a todos de igual forma conforme a lo que dicta la ley. Las más comunes que se aplican son financieras, poner retenciones de sus cuentas con el fin de que saneen todas sus obligaciones con nosotros y podamos aperturar nuevamente sus cuentas bancarias.

En el caso de retenciones de cuentas bancarias que sean fundamentales para los deudores pues nosotros estamos regidos a los que la ley nos indica y la ley es muy amplia en poder poner las medidas cautelares en base a lo que nosotros encontramos, siendo estos bienes muebles, inmuebles o cuentas bancarias por tanto nos basamos a lo que la ley nos indica.

5.- ¿Considera que es necesario implementar la prescripción en la exigibilidad del cobro coactivo?

No, porque nosotros hacemos proceso de recaudación, tomando en cuenta que la fase coactiva es la instancia última nosotros iniciamos el proceso cobro por medio de planillas, que están considerados dentro de los 45 días, a partir de eso existe el proceso de la notificación y una vez que el deudor es notificado a los 30 días pasa ya al proceso coactivo, sea con el abogado interno de la institución o por los abogados externos.

6.- ¿Existen falencias en el procedimiento de ejecución coactiva?

Los procesos manuales que se realizan no se han encontrado algún tipo de falencia.

7.- ¿Qué se puede hacer en el caso de que los procesos coactivos se lleven de manera inadecuada?

Llegaríamos a la nulidad porque nosotros debemos llevar el proceso, si esto falla el coactivado puede alegar la nulidad del proceso, porque no está apagado a lo que dicta la ley.

8.- ¿Hay personas que no han sido citadas dentro del proceso coactivo?

No, porque todo proceso coactivo inicia con la citación y eso se encuentra en la ley, por ende no se puede iniciar el proceso coactivo sin seguir las reglas del debido proceso.

9.- ¿Funcionan de manera eficaz las facilidades de pago en el proceso de ejecución coactiva?

Si, por que se tiene contemplado las facilidades de pago que pueden ser hasta abonos y que la ley nos indica que pueden ser hasta 180 días para la culminación del pago por lo que no se tiene ningún tipo de problema.

10.- ¿Es rápido los levantamientos de medidas cautelares impuestas después de pagar la coactiva?

Son inmediatas a través de nuestro juez de coactiva porque están dentro de la funcionalidad y por ende a más tardar se levantan las medidas de 48 a 72 horas se quitan los levantamientos.

11- ¿Piensa que es necesario regular la aplicación de medidas cautelares analizando la proporcionalidad en relación la deuda?

Debemos tomar en cuenta que la ley es específica y clara y estas medidas son para el deudor, sea este para una personas 500 o de 5000 dólares la ley esta aplicado para todos, entonces nosotros estamos regidos de la misma forma y manera, sin embargo las medidas cautelares han sido acciones que nos han permitido a nosotros a hacer la recuperación inmediata, el deudor mientras no tiene algún tipo de medida cautelar, no es un deudor que tenga conciencia de pago, y que venga inmediatamente a cancelar, sin embargo una vez que están puestas la medidas cautelares buscan una forma de pagar, porque esto ya más es una carencia de cultura de pago oportuno y por eso nosotros terminamos incluso ya con la acción coactiva e imposición de medidas cautelares.

Tomando en cuenta que hay la fase de cobro voluntario, además hay la comunicación de la mora para indicarle que está en un proceso de planilla y que debe venir a cancelar, también tiene el proceso de glosas que da la misma manera son notificadas y tiene a partir de la notificación 8 días sea para impugnar o para la cancelación inmediata sin la necesidad de hacer el proceso coactivo en donde se demanda que este en un proceso de cobranza a través de un abogado externo.

Además nosotros estamos contemplados en el reglamento 516 y está menciona que son los propios empleadores quienes deben hacer la actualización de sus datos, si ellos no están actualizando sus datos y no tiene su plataforma al día, pues eso es lo que nos impide a nosotros llegar de una forma oportuna, porque nosotros estamos apegados al COA y ya nos permite hacer las notificaciones electrónicas, donde se permite dar conocimiento a los empleadores que tienen su clave patronal que deben actualizar sus datos, y así pueden ellos manipular todo el Estado de su cuenta en base a sus afiliados, entonces lo que necesitamos nosotros es que los propios empleadores en base a lo que determine la ley puedan actualizar sus datos y que las notificaciones lleguen de forma oportuna.

En el caso de que exista una situación donde tengo una deuda de 100 dólares y me aplican la medida cautelar de retención de cuentas bancarias y me retienen en 5 bancos

500 dólares, lo que pasa es que nosotros no sabemos los montos de dinero que tenga el deudor, si no que va directamente a afectar la cuenta, pero la medida cautelar va a todo sistema financiero entonces lo que hacen es detectar en qué lugar hubo la deuda para que no exista movilizaciones de dinero, pero nosotros como IESS lo que hacemos primero es poner la medida cautelar y en retenciones cuando encontramos dinero.

Preguntas al funcionario público del SRI.

Nombre:	Cargo	Tiempo de experiencia
Gina Paola Arias Bautista	Coordinadora Zonal, Juez de Coactivas del SRI.	14 años

Se realizó las siguientes preguntas:

1.- ¿El procedimiento de ejecución coactiva respeta el debido proceso?

Si, el procedimiento que se lleva en la administración tributaria si respeta el debido proceso, desde el inicio de la coactiva, basándonos en la solemnidades sustanciales que son la debida actuación del recaudador, la notificación al contribuyente, la identificación del contribuyente, que se den las facilidades de pago, si existen facilidades que los valores sean aplicado correctamente en la obligaciones que se debe, y con posterioridad se da la notificación con el auto de pago para que tenga el tiempo suficiente para ejercer su derecho a la defesan y con posterioridad pese a que la propia norma el cual el código tributario nos establece que no es necesario la notificación las demás providencia dentro del proceso coactivo si el contribuyente no te fija un domicilio, pese a esto se lo notifica para que esté al tanto del proceso que enfrenta.

2.- ¿Se cumple el proceso de notificación en un procedimiento coactivo?

Si, nosotros con el auto de pago que es el primer documento dentro del proceso citamos al contribuyente otorgándole 3 días hábiles con posterioridad de la notificación para que pague o demita bienes o también esta notificación le va a permitir al contribuyente saber del proceso que se le ha iniciado y de esta manera podrá presentar excepciones a la coactiva. Tomando en cuenta que existe una fase de persuasión antes de la iniciación de la coactiva, entonces tenemos que utilizar todos los medios que tiene la administración para persuadir al contribuyente, como las llamada telefónicos, los correos electrónicos, mensajes de texto, incluso en ocasiones especiales el SRI notificamos oficinas

persuasivos dándoles a conocer que tiene obligaciones de que se le va a iniciar el proceso coactivo y que se acerquen a cancelar, incluso dándoles a conocer los medios de pago que tiene el contribuyente para cancelar las obligaciones.

Además que a pesar que se tiene esta fase persuasiva hay muchas personas que se inicia el cobro coactivo, y son muchos contribuyentes que están pasando por este proceso.

Se trata en lo posible de que el cobro sea voluntario a través de la propia persuasión a los contribuyentes.

3.- ¿Considera que se vulneran los derechos de los deudores en un procedimiento coactivo?

En forma general se trata evitar cualquier vulneración, pero tal vez se pueden llegar a verificarse si hay vulneración a los deudores porque nosotros no estamos conectados en forma amplia con la tecnología, porque, por ejemplo el contribuyente pese a que realice el pago de la obligación, de acuerdo al convenio que tiene el SRI con las instituciones financieras recién se ve la verificación del pago 3 días hábiles después, no tenemos un pago en línea. Por ende se pueden vulnerar la seguridad jurídica del contribuyente porque pese a que ya no existe la obligación porque ya se canceló, el sistema sigue verificando una obligación pendiente.

4.- ¿Las medidas cautelares en el procedimiento de ejecución se consideran desmedidas en contra del deudor?

Nosotros como institución tratamos de verificar de que las medidas cautelares sean proporcionales con respecto al monto que adeuda el contribuyente, por ende en base a esto nosotros tenemos una tabla en la cual se establece los montos mínimos para la aplicación de medidas a tomar, entonces la medida más básica es la retención de fondos, hasta la más complicada que es la prohibición de ausentarse del país o el arraigo. Y esta tabla se la ha hecho en base a que la aplicación de medidas no sea desproporcional al monto de los bienes patrimoniales, entonces tal vez el momento que el SRI inicia el proceso y el contribuyente tiene un vehículo que tiene un avalúo aproximado de 20000 dólares y la deuda es de 15000 dólares y tiene más bienes, solo tomamos este bien para la aplicación de la medida cautelar sin afectar otros bienes que pueden afectar a su patrimonio.

Tomando en cuenta que existe esta desproporción ,no se puede empatar el monto se puede vulnerar el derecho a la propiedad o derechos de carácter económico, incluso el derecho al trabajo del propio contribuyente, pero en lo posible se trata de buscar una proporcionalidad entre la medida impuesta y la deuda.

5.- ¿Considera que es necesario implementar la prescripción en la exigibilidad del cobro coactivo?

Dentro de la normativa del Código Tributario tenemos como un modo de extinción de las obligaciones tributarias la prescripción de las deudas, pero estas deben ser a petición del contribuyente, entonces si este sintiera que se está cobrando por una obligación que ya se extinguió por el paso del tiempo, debe realizar una solicitud ante el propio SRI o acercarse incluso a vía judicial solicitando que se dé la baja de la obligación por prescripción, siendo los años de prescripción 5 y 7 años para cobrar, dependiendo de la obligación para analizar qué tiempo se aplica para la prescripción. Tomando en cuenta que estos plazos son en forma general y no específica en aplicación a la coactiva, además puede presentar esta solicitud antes o después de inicia la coactiva.

6.- ¿Existen falencias en el procedimiento de ejecución coactiva?

Todo proceso es susceptible de ser mejorable, en nuestra código no está ajustado al mundo actual, ahora ya se está usando la tecnología, en otras instituciones las normas te permiten la utilización de medios electrónicos para la realización de subastas o remates, nosotros todavía no usamos estas facilidades electrónicas, y de beneficios nos traen la agilidad del proceso coactivo y también de economía procesal porque ya no se necesitaría que el contribuyente se acerque a las instalaciones, que exista una puja o subasta por medio de la página web y no de manera manual, sin embargo todavía tenemos esas características ambiguas que no están previstas en el código ni la administración tiene la parte informática desarrollada en ese aspecto como para aplicarlo a la coactiva.

Por ende al no permitir que el proceso coactivo no sea ágil se vulneraría derechos económicos del contribuyente porque se generan intereses sobre la deuda que siendo más ágil no se pagarían, y se trata de evitar el cobro de interés a un contribuyente, porque mientras más se tarde el proceso más se va a pagar. Además es probable que se deba regular la norma conforme a los intereses porque se supone ahora con la tecnología

se pueden hacer muchos procesos más rápidos, pero la misma norma no los permite, la norma está contemplada para procesos manuales y no electrónicos.

7.- ¿Qué se puede hacer en el caso de que los procesos se lleven de manera inadecuada?

Primero se debe verificar que falencia tiene, y como institución como podemos resolverlo sin que implique la reforma a la norma, si se requiere una reforma a la norma, estamos hablando de que está fuera de nuestra manos porque serian proyectos de mejorar la norma y esto los debaten a la asamblea nacional, entonces hay que verificar como institución que criterios hay que ir mejorando. Puntos a mejorar es que los procesos sean en línea para que tú puedas verificar el pago sin esperar esos tres días hábiles y ese mismo momento se cruce el pago.

También tener subastas en línea, además de que se puedan emitir procesos coactivos por medio del portal institucional y que se puedan verificar los procesos coactivos en línea, pero claro esto con el consentimiento de la persona para que sea notificada por estos medios, siendo que estos tienen ya su propia clave y portal dentro del SRI firmando una cláusula de confidencialidad y que toda información por parte de la institución sea publicada por ese medio, y esta aplicación de los medios electrónicos no solo en la fase coactivo sino también en la fase persuasiva.

8.- ¿Usted cree que funcionan las facilidades de pago en el proceso de ejecución coactiva?

Se debe tomar en cuenta que las facilidades de pago se pueden aplicar antes o después del proceso coactivo cuando la deuda es firme o incluso no es firme la deuda, pero el contribuyente quiere pagar en cuotas la obligación que tiene pendiente, entonces con las reformas que se han dado y la nuevas aplicaciones del SRI se pueden pedir facilidades de pago en línea si son más eficaces de antes, porque cuando requerías de facilidades necesitabas esperar una resolución física por parte de la persona competente del SRI y tomaba tiempo con la realización del oficio, acercarte a las instalaciones y esperar 15 días hasta que se emita la resolución física, pero ahora es mucho más fácil ingresando al portal web del SRI y solicitas facilidades de pago que máximo en 24 horas está aprobada la facilidad de pago.

9.- ¿Piensa usted que la figura de la coactiva pueda perder su naturaleza y eficiencia de cobro directo?

Si hay dilatación en el proceso por parte del contribuyente si, por que hay casos donde se le emite el auto de pago y varias providencias donde hay el caso de que te impugnan estas providencias pidiendo recurso de aclaración, ampliación, logrando que se dilate el proceso de cobro, por lo que no intenta ser un cobro rápido y eficaz de la obligaciones que se adeuda al Estado. Y muchas veces el contribuyente no se da cuenta que se está haciendo daño porque incrementan los intereses donde debe pagar mucho más que la deuda, generando más costas procesales que la misma deuda.

Ahora si la deuda sigue aumentando también las medidas cautelares serían más fuertes para el contribuyente en proporción a la deuda. Además de que los interés tributarios son más altos que una institución financiera, que son de carácter sancionatoria por las obligaciones que tiene pendientes; se puede solicitar la reforma de la normativa por no regular tal vez la suspensión de los interés en caso de impugnar una providencia en el proceso coactivo pero esto ya está fuera de nuestro alcance si no ya es más bien decisión de la asamblea.

10.- ¿Es rápido los levantamiento de las medidas cautelares después de pagar la coactiva?

En el caso de que sea un pago en tarjeta de crédito vemos que el mismo momento que se cancela se puede iniciar el proceso de archivo de causa, pero también hay la forma de pago a través del formulario 106 en las instituciones financieras y esto demora tres días para que se cruce el pago, tal vez en este punto se encontraría una dilación en el proceso de archivo de causa, sin embargo, cuando se conoce de que ya está pagado la obligación se procede hacer la notificación a todas las instituciones que nos ayudaron a aplicar las medidas cautelares en contra del contribuyente en un máximo de 11 días, ese plazo es interno con el fin de evitar cualquier perjuicio que pueda tener el contribuyente por no levantarse las medidas cautelares.

Lo que puede quedar pendiente es el pago de costas procesales, es decir, se paga la deuda pero no las costas procesales, pagando ya toda la deuda se puede proceder al archivo de causa.

11.- ¿Piensa que es necesario regular la aplicación de medidas cautelares analizando la proporcionalidad en relación a la deuda?

Si, por que el SRI trata en lo posible regular las medidas cautelares conforme al monto de la deuda, lo que nos permite que el cobro sea efectivo, asimismo no se vulnera derechos respecto a los bienes que ellos poseen, entonces en lo posible en base al monto se apliquen las medidas cautelares, sobre un bien que te cubre con su avalúo sea catastral o avalúo de mercado ya no se tomarían más medidas, solo la aplicación de la medida sería a ese bien, además se trata de aplicar.

Es necesario también depurar la base de datos de los usuarios para que de esta manera exista un notificación más eficaz y sabes datos fundamentales de los deudores para sabes que bienes o no pueden ser embargados. La información que tenemos no es actualizada, porque se cambió de número de teléfono, de correo, de domicilio o actualizo el RUC, por ende nuestras notificaciones no serán efectivas.

También se trata de ubicar información por medio de información de otras instituciones como CNT, pero esto se lo hace no por la norma si no por los mismo medios de los funcionario públicos, claro se tienen cruces de información con otras instituciones, pero no todos pueden acceder a esa información.

Pese a esto se trata por todo medio comunicarnos con el deudor y que se acerque a pagar la deuda, informar también sobre las facilidades y con esto trate de cumplir con deuda y evitar la coactiva.

Cabe destacar que hay acuerdos entre instituciones que permiten estos cruces de información pero estos son cruces masivos, pero solo necesitamos información de uno o dos personas, entonces no podemos contactarnos, por eso se lo hace de manera manual, pero información general si se lo puede realizar con los convenios interinstitucionales que se tiene.

Preguntas al funcionario público de CNT

Nombre:	Cargo	Tiempo de experiencia
Verónica Acuario	Abogada del departamento jurídico de CNT. Latacunga	11 años

Se le realizó las siguientes preguntas:

1.- ¿El procedimiento de ejecución coactiva respeta el debido proceso?

El procedimiento de ejecución coactiva para algunos es un poder extralimitado que ejerce la institución pública, muchas veces no se le da al deudor una legítima defensa constitucionalmente, sin embargo lo que se hace de acuerdo a la ley, tratar de satisfacer la necesidad del Estado de cobrar los dineros que por temas de servicios y no ser pagados oportunamente las instituciones públicas deben ejercer ese derecho.

En CNT existe el reclamo de que no se les cito a los deudores antes de iniciar el proceso coactivo sin embargo ya están impuestas las medidas cautelares y la primera medida que se les impone es el bloqueo de cuentas bancarias. Pero se toma en cuenta que en la etapa extrajudicial ya se les notifica con la deuda por medio de la prensa para que este se acerque a cancelar, pero también existe notificaciones por correos electrónicos, llamadas telefónicas, es decir ubicar al deudor.

El tema es que porque me bloquean las cuentas también porque no puedo vender o matricular mi vehículo o no puedo ejercer cargo público, esto depende de la magnitud de la deuda, y es aquí donde se ve la proporcionalidad de las medidas.

2.- ¿Se cumple el proceso de la notificación en un procedimiento coactivo? Indique un porcentaje estimado

El COA junto con el COGEP nos obliga cumplir con la notificaciones por tanto se cumple, lo cual el coactiva sabe de su obligación y debe cumplir con su responsabilidad, si nosotros no cumplimos con la notificaciones por más que el coactivado tenga el dinero necesario para el cumplimiento de la deuda no se podría hacer un embargo respectivo, por tanto que si se cumple con el deber de la notificación porque desde el 2015 no se han demandado la nulidad de la coactiva o levantado alguna acción de protección.

Inicia el proceso coactivo inicia con el desconocimiento del coactiva por que inicia con el título de crédito y orden de cobro dentro de la administración. Pero para iniciar el autor de pago se debió realizar una labor extrajudicial donde se pidió al coactivado que pago sus obligaciones.

3.- ¿Considera que se vulneran los derechos de los deudores en un proceso coactivo?

Se ha regularizado el proceso coactivo porque ahora hay más exigencia en la parte extrajudicial para ubicarle al deudor, es decir que los juicios que pasan a vía coactiva son de personas que en realidad no desean cancelar. Entonces se está siendo más minucioso en la parte extrajudicial para que en el futuro no existan reclamos en la vía judicial.

4.- ¿Las medidas cautelares en procedimiento de ejecución coactiva se consideran desmedidas contra el deudor?

Se debe ser muy claros, considerar el valor de la deuda y ahí ver qué medida cautelar es la más apropiada. En calidad de juez de coactivas se debe considerar el valor y que medida cautelar es la más apropiada siendo proporcional, por ejemplo si el deudor debe 100 dólares con todos los intereses puede que la deuda se duplique, entonces ¿es necesario que se imponga una medida cautelar como la prohibición de salida del país? pues no pues sería una medida que es desproporcional, también imponer una medida de ejercer cargo público, pero lo que es recomendable, es la imposición de bloqueo de cuentas para que el deudor pueda cumplir con la deuda, o también la prohibición de enajenar bienes, incluso esa medida es más rápida de levantar cuando se paga la deuda.

Qué pasa si la deuda es de 100 dólares y se bloquea en 5 bancos diferentes y la medida retiene más de lo que debe, primero CNT como institución desconoce el monto que tiene en los diferentes bancos, pero difícilmente la gente tiene más de 2 cuentas, pero si hay casos, lo cual no es motivo de preocupación .

5.- ¿Considera que existen principios constitucionales que se vulneren en un proceso coactivo?

Se ha venido regularizando conforme a la experiencia del juzgado de coactivas, por ejemplo el tema de la vulneración del derecho a la defensa y también la falta de sentido común en la aplicación de las medidas cautelares, entonces si hay problemas y casos donde los juzgadores se extralimitan en imponer ciertas medidas que no van al caso.

Ahora el juez de coactivas no es necesariamente un profesional del derecho, por tanto la labor de imponer dichas medidas parte del secretario abogado de CNT que si es un profesional del derecho pues está en sus manos, ellos revisan el auto de pago, y ver qué

medidas cautelares se pueden disponer, en el momento que se extralimita es cuando por un monto pequeño se pone una medida cautelar severa, por tanto este tipo de acciones no vienen al caso pero suceden, y ahí es donde se debe usar una sana crítica.

6.- ¿Existen falencias en el proceso de ejecución coactiva?

Hoy la CNT con el nuevo reglamento de jurisdicción coactiva se han minimizado los reclamos, es decir desde el 2011 hasta el presente año ya se han reducido el número de reclamos por parte de los deudores y eso es un indicador que se ha regularizado el tema.

7.- ¿Usted cree que funcionan de manera eficaz las facilidades de pago en el proceso de ejecución coactiva?

Sí, pero funcionan siempre y cuando se tenga todas las medidas adecuadas para que pueda el coactivado cancelar las cuotas mensualmente y también de que las facilidades de pago no sean en mucho tiempo, si no que sea en un tiempo adecuado para un debido pago. También ver la situación socioeconómica del deudor por ejemplo una deuda de unos 1000 dólares podemos ayudarle a unos 6 meses con una cuota de entrada, ojo que después de eso se les puede levantar las medidas cautelares. Y se deben dejar elementos que permitan ubicarle a las persona, ya han existido casos donde pagan la primera cuota y en el segundo mes ya no vienen, por tanto se realiza un llamado unos dos días antes de la fecha del pago para que se acerque a cancelar los haberes mensualmente.

8.- Las personas que sufren de falsificaciones sobre sus datos y tiene una coactiva con la entidad pública ¿Son efectivos resolviendo el problema?

Lo que se realiza es que presente una denuncia en fiscalía, luego el fiscal presenta el contrato y se hace un examen pericial sobre el documento falsificado en cuanto es un examen grafológico y que conste que no sea la firma del coactivado pues se dejara sin efecto la coactiva, pero no se da la baja al proceso ni tampoco se archiva, porque el dictamen no lo hace un juez como tal, sino que esos resultados pasan al juzgado y generalmente el juez dictamina que dichos documento no pertenecen al coactivado. CNT dentro del sistema le levantamos la medida cautelar pero con el dictamen del fiscal, luego el procesos se archiva con el dictamen del juez.

Preguntas al funcionario público de CNT.

Nombre:	Cargo	Tiempo de experiencia
Marcelo Espín	Abogado de coactivas de CNT Ambato	2 años

1.- ¿El procedimiento de ejecución coactiva respeta el debido proceso?

De conformidad con lo que establece la Constitución Del Ecuador referente a lo que son sanciones administrativas deben seguir un debido proceso. En lo que tiene que ver en los procesos coactivos previo a la fase judicial hay una fase extrajudicial y lo que tiene que ver a CNT hay un reglamento de jurisdicción coactiva y un reglamento de cobranza temprana, en este instructivo se especifican los aspectos que deben ser observados previo a la fase judicial, menciona sobre la notificación al coactivado para que se acerque a pagar antes de que inicie un proceso administrativo, y así puedan evitar problemas judiciales posteriores.

2.- ¿Se cumple el proceso de la notificación en un procedimiento coactivo?

En la fase extrajudicial se realiza una notificación, donde se determina el instructivo de cobranza de cartera que se notifica en los domicilio o registros que CNT mantenga, sea datos del domicilio o números telefónicos, la notificación se lo hace a través de un curier quien es la encargada de notificar y entregar el título de crédito, en algunos de los casos lastimosamente los usuarios no actualizan la información y los datos que constan en CNT ya no son certeros, lo cual causa el efecto de no tener una notificación efectiva, en esos casos el reglamento nos faculta en hacer una publicación por la prensa, no obstante de ellos eso es en la fase extrajudicial. Ya en la fase judicial los abogados externos que ejecutan el proceso coactivo son los responsables de verificar datos para poder citarlos, en este punto hay una falta de información por parte de los coactivados en los sistemas de información pública, no hay información al día o reales donde nos permita citar de manera adecuada. Por lo que en muchas de las ocasiones se cita por al prensa para que se puedan defender en el proceso coactivo.

3.- ¿El proceso coactivo inicia sin notificación previa al coactivado?

El proceso coactivo como juicio no, porque uno de los requisitos para que pase de la fase extrajudicial al proceso de ejecución es que conste que este notificado el deudor, lógicamente que hay una falencia por la norma supletoria que era el código de procedimiento civil, donde se acostumbraba a notificar a través de curier, como había datos reales, por tanto se lo realizaba por la prensa, con esto el área extrajudicial justificaba el tema procedían a la fase de ejecución coactiva, y se iniciaba sin que las personas conozcan, ahora el COA es más estricto, donde te obliga que la notificación sea en persona y así el área extrajudicial mande un título de crédito a la fase judicial, se debe justificar que se notificó en persona y que este no se ha acercado a pagar, solo después de eso se iniciara el juicio, pero en los juicios antes de la vigencia del COA hay juicios que tiene estas falencias, por eso la persona muchas veces desconocía que tenía un proceso coactivo.

4.- ¿Considera que se vulneran los derechos de los deudores en un proceso coactivo?

Más que vulnerar derechos hay falencias en la notificación esencial que se realiza por que los derechos sobre las obligaciones que se contraen por la firma de un contrato sea este de servicios de internet, telefonía y producto de esa obligación y que no dejaron finalizada objetivamente de manera adecuada les deviene las obligaciones posteriores, en este caso el derecho que se está vulnerando es el de la defensa, porque al desconocer que se les inicio el proceso acuden ya cuando existen medidas cautelares en contra de ellos y vienen a pagar, pero eso deviene de datos que ellos mismo proporciona que no son reales y nos dejan sin los datos como el domicilio, correo electrónico, teléfono para que se les pueda contactar.

5.- ¿Las medidas cautelares en el procedimiento de ejecución coactiva se consideran desmedidas contra del deudor?

No, la únicas medidas que tiene CNT para su imposición son la retención de cuentas en las instituciones financiera y la prohibición de enajenar vehículos, últimamente se ha optado oficiar a las instituciones públicas, al ministerio del trabajo para la prohibición de ejercer cargo público, pero desmedidas no. Se debe considerar que el deudor tiene una obligación, si llego a este Estado en el proceso es por él ha incumplido con la obligación, muchas de las veces el deudor al tener estas medidas está obligado a pagar los valores que debe.

6.- ¿Considera que existen principios constitucionales que se vulneren en un proceso coactivo?

Existe un poco de omisión en la notificación al iniciar el proceso, de ahí lo que tiene que ver con el proceso, si uno de los deudores comparece y hace valer sus derechos como ente administrativo despacharemos los pedidos que realice, pero claro si dentro del proceso no se le ha solucionado los reclamos que él solicita, se puede iniciar un juicio de excepciones a la coactiva para poder reclamar.

7.- ¿Existe parcialidad en un proceso coactivo?

No, realmente somos más imparciales, porque al hablar de parcialidad estamos en igualdad de condiciones entonces lógicamente la administración es imparcial en todos sus aspectos, en este caso lo que busca garantizar que se cumpla el pago de las obligaciones que tiene pendientes, tal vez es un poco difícil decir que es totalmente imparcial en cuanto quien resuelve los reclamos es el mismo ente administrativo que eso es algo que se conoce dentro del derecho administrativo, también tiene la vía judicial, es decir que si dentro de la administración el deudor siente que no se están valiendo sus derechos tiene la vía judicial para que pueda reclamar y así un juez constitucional pueda resolverlo.

8.- ¿Usted cree que funcionan de manera eficaz las facilidades de pago en el proceso de ejecución coactiva?

Eficacia significa en este caso si le son útiles para el deudor, pero lógicamente si le sirven en cuanto a pagar de una manera más adecuada en cuotas, pero hay un tema que cuando hay medidas cautelares y se aplican las facilidades de pago no se levantan dichas medidas hasta que no se cumpla con toda la obligación, y el cliente reclama y menciona que no le sirve tener facilidades de pago si no se van a levantar las medidas cautelares, entonces ahí no es eficaz, pero si el cliente conoce que no se les va a desbloquear las cuentas hasta que cancele la última cuota y aun así por su condición económica pide facilidades de pago es eficaz.

9.- ¿Es eficaz el juicio de excepción?

En este punto el coactivado viene a hacer valer sus derechos ante un juez, ya no es únicamente si la deuda es pura, líquida, determinada o de plazo vencido, si no que si han cumplido con los procesos requerido previos al inicio del proceso entonces

lógicamente, si está seguro de que se le vulnero derechos debe proponer el juicio de excepción a la coactiva, porque sabe que ganara y a la final se le devolverá lo consignado, pero caso contrario el deberá pagar el valor que estaba negando.

10.- Las personas que sufren de falsificaciones sobre sus datos y tiene una coactiva con la entidad pública ¿Son efectivos resolviendo el problema?

En este caso vendría ser eficiencia y no lo son, y este tema es algo independiente con CNT, en los temas de falsificación estos son casos que se lo judicializan a través de la fiscalía que quienes son los responsables de verificar la autenticidad y veracidad de una firma, entonces consideramos que el aparato judicial del Estado está saturado entonces muchas de las veces por más simples que sea estos casos fiscalía se demora en despachar 2 o 3 meses hay casos que superan 6 meses donde no hay una atención debida, y esto va de las manos de CNT.

11.- ¿Qué se debería mejorar en el proceso coactivo?

Claro que sí, toda norma instructiva tiende a ser objeto de mejoras, pero claro que deben mejorar en favor de la institución y del usuario, no podemos hablar de mejoras si es para el beneficio de una de las partes en este proceso, por ejemplo que la mejora sea no cobrarme intereses, eso no estaría bien, sí que estén al margen de la ley, muchos deudores solo quieren pagar lo que se adeudaba, entonces la mejora para el usuario es solo el pago del saldo vencido, pero sin tomar en cuenta los recargos, intereses mora, pero como se dijo antes debe ser justo para las dos partes y al margen de la ley.

Pregunta al abogado externo de CNT.

Nombre:	Cargo	Tiempo de experiencia
José Reinaldo Carrillo	Abogado externo de CNT.	10 años

1.- ¿El procedimiento de ejecución coactiva respeta el debido proceso?

Efectivamente, al ser un procedimiento establecido en la ley, en la práctica lo que pueda suceder para atentar contra el debido proceso es otra cosa. Pero siendo un procedimiento establecido en la ley y que las amparan las instituciones públicas es legal.

2.- ¿Se cumple el proceso de la notificación en un procedimiento coactivo?

En la practica la notificación es una de las dificultades que se presenta, dentro de la ejecución forzosa que es la coactiva, es indudablemente que la instituciones publica, generalmente no disponen de una base de dato que con exactitud no nos pueda aportar el domicilio de las personas o avece por las particularidades que tiene la persona sobre la obligación por la adquisición de un servicio dígase de telefonía, que en un momento determinado estaba arrendando una propiedad y se fue, donde puede ubicarle a este persona, es difícil, venden sus propiedades y no se sabe dónde ubicarles, uno de los elemento que pueden ser una cuestión que no permite que se desenvuelva con velocidad es la ubicación del coactivado.

3.- ¿Inicia el proceso coactivo antes de que se le cite al deudor?

El proceso coactivo inicia con el auto de pago, con este documento en el mismo se establece la obligación que tiene le coactivado y también donde debe ser citado la persona, y también se determina la medidas cautelares que se aplicaran en el proceso.

4.- ¿Considera que se vulneran los derechos de los deudores en un proceso coactivo?

Si la persona siente que se vulneran sus derechos tiene los mecanismos para ejercer su derecho a la defensa y que sean respetados sus derechos, dígase el hecho de que no ha sido citado o no se pudo defender frente a la coactiva.

5.- ¿Las medidas cautelares en el procedimiento de ejecución coactiva se consideran desmedidas contra el deudor?

Estas están determinada en el auto de pago y estas tiene relación al monto de la deuda y es materia del cobro, se toman especialmente medidas de retenciones de cuentas, y esto no afecto mucho al bien patrimonial de la persona y esta tiene un relación directa y estricta con la deuda, por ejemplo si tiene una deuda de 500 dólares, se podrá imponer la medida de prohibición de enajenar bienes, entonces vemos que hay relación proporcional entre la medida y la deuda. Una vez que se haya aplicado la medida se pueda citar a la persona para que se dé un efectivo embargo de dichos valores.

6.- ¿Considera que existen principios constitucionales que se vulneren en un proceso coactivo?

No existe la vulneración de un derecho constitucional, el procedimiento está normado y por ende es presumible de legalidad.

7.- ¿Existe parcialidad en un proceso coactivo?

La finalidad de este proceso sin estar sujeto a la vía ordinaria se pueda cubrir y hacer efectiva la obligación de una manera más rápida que se diferencia de la jurisdicción ordinaria, pero la situación es que en el juicio coactivo es mecanismo directo de efectivizar el pago.

8.- ¿Existen falencias en el proceso de ejecución coactiva?

Una de las falencias es el hecho de no poder contar con dirección domiciliaria exacta y actual, ese es uno de los elementos el cual se convierte en una falencia.

9.- ¿Usted cree que funcionan de manera eficaz las facilidades de pago en el proceso de ejecución coactiva?

Depende de la institución, pero cuando son monto realmente altos puede ser efectiva las facilidades de pago pero en montos pequeños no cabe dichas facilidades.

10.- Las personas que sufren de falsificaciones sobre sus datos y tiene una coactiva con la entidad pública ¿Son efectivos resolviendo el problema?

En la práctica es difícil encontrar una falsificación, pero hay otros reclamos como la prescripción o el elevado monto de los intereses que resultan ser un obstáculo para el pago de las deudas.

Análisis de las preguntas realizadas a los encuestados:

Tabla número 1: Análisis sobre las respuestas a los entrevistados.

Preguntas Aplicadas	Análisis
¿El procedimiento de ejecución coactiva respeta el debido proceso?	La mayoría de los entrevistados mencionan que si hay respecto al debido proceso dentro del procedimiento de ejecución coactiva; primero no hay una sentencia de la autoridad competente que lo declare inconstitucional, el proceso se inicia de acuerdo a las reglas establecidas en la constitución y la ley por lo cual esta acción es completamente legal. Sin embargo, los entrevistados de CNT mencionaron que este es una facultad con un poder

	extralimitado lo que permite que existan casos donde no existe defensa para los deudores ante una injusta coactiva, lo que genera un daño a los derechos de las personas.
¿Se cumple el proceso de la notificación en un procedimiento coactivo?	De acuerdo a los entrevistados, si se cumple con el proceso de la notificación en el proceso coactivo, sin embargo hay ciertas falencias que produce que la administración no pueda notificar a través de sus abogados externos, esta causa es la falta de exactitud en la información para ubicar a los deudores lo que genera que la notificación sea ineficaz.
¿Considera que se vulneran los derechos de los deudores en un proceso coactivo?	Los entrevistados mencionan que no se vulneran derechos, pero existen casos donde no se cumplieron ciertas garantías mínimas que están presentes en todo proceso administrativo lo que genera un incumplimiento del debido proceso.
¿Las medidas cautelares en procedimiento de ejecución coactiva se consideran desmedidas contra el deudor?	No se consideran desmedidas de acuerdo a los entrevistados, estos mecanismos la misma ley los ofrece, así mismo estas medidas se aplican por igual independientemente del monto que adeude la persona, por lo que se afirma que no hay regulación en su aplicación; por lo tanto los abogados externos tratan de aplicar medidas que traten de ser proporcionales a la deuda, en el caso del SRI tiene una tabla de regulación de aplicación de medidas cautelares de acuerdo al monto de la obligación.
¿Considera que existen principios constitucionales que se vulneren en un proceso coactivo?	Los entrevistados han mencionado que no, existen una sentencia o no se ha judicializado el proceso coactivo que demuestre afectaciones de derechos en los deudores, también se reconoce que el proceso coactivo se inicia cuando hay una deuda que es exigible y que no se ha cumplido con dicha obligación. Con el COA se ven mejorados muchos aspectos en favor de los derechos de los administrados y la administración.
¿Existen falencias en el proceso de ejecución coactiva?	Los entrevistados expresaron que no existen falencias de gravedad en el proceso, pero existen situaciones que vulneren los derechos de las personas. Si hay un error por la administración se tiene una posición frente a la actuación hecha, también este proceso presume de legalidad porque la misma ley lo promulga siendo que se ha minimizado la cantidad de reclamos por parte de los usuarios por la renovación de la normativa, aunque es importante el uso de los medios electrónicos para hacer más efectivos los procesos.

<p>¿Qué se puede hacer en el caso de que los procesos coactivos se lleven de manera inadecuada?</p>	<p>De acuerdo a los entrevistados del IESS como del SRI mencionan que esto provocaría la nulidad del proceso por que están fuera de los parámetros que expresa la ley, por otro lado, analizar falencias del mismo procedimiento que dicta la ley es trabajo de la misma administración para que se puedan convertir en proyecto de ley para que la asamblea lo pueda modificar, sin embargo si se encuentra falencias en la misma normativa es deber de la administración tratar de resolver el problema.</p>
<p>¿Usted cree que funcionan de manera eficaz las facilidades de pago en el proceso de ejecución coactiva?</p>	<p>Los entrevistados mencionaron que son útiles para los coactivados que tiene una mala situación económica y no ejercen el pago de manera inmediata para resolver el procedimiento coactivo. Sin embargo estas facilidades de pago no buscan que se levanten las medidas cautelares, es decir, que si un coactivado desea acceder a facilidades de pago, estas no quitaran las medidas impuestas a los deudores. En el caso del SRI se ha agilizado pedir facilidades de pago ,ahora son en línea en favor de los principios de celeridad y economía procesal. También las facilidades de pago las aplica a montos que son relativamente altos, pero si son montos pequeños no cabría esta figura.</p>
<p>¿Considera que es necesario implementar la prescripción en la exigibilidad del cobro coactivo?</p>	<p>De acuerdo con los entrevistados se menciona que la prescripción no es tan necesaria en el proceso coactivo porque es la última fase en la exigibilidad del cobro, pero también expresan que hay una acumulación en los proceso coactivos que tienen tiempos límites para ser cobrados, además se considera que por parte del SRI se tiene una manera de extinción en la obligación de exigibilidad del cobro coactivo que dependerá de la deuda y que se lo realiza por petición de parte.</p>
<p>¿Piensa usted que se debe mejorar el proceso de ejecución coactiva?</p>	<p>Los entrevistados manifestaron que todo proceso tiende a ser mejorable, pero específicamente expresan que es necesario mejorar el aspecto de garantizar la deuda dentro del proceso pero que este no afecte la vida diaria del coactivado, de esta manera garantizar los principios que tiene el debido proceso; también mejorar el control en cómo se llevan los procesos de parte de los abogados externos y administradores que impulsan los procesos.</p>
<p>¿Existe parcialidad en un proceso coactivo?</p>	<p>Los entrevistados responden que no, la misma administración es quien inicia el proceso coactivo y usa mecanismos que la misma ley provee para</p>

	que se pueda hacer efectivo el cobro, con esto, la administración es juez y parte.
¿Las personas que sufren de falsificaciones sobre sus datos y tiene una coactiva con la entidad pública ¿Son efectivos en resolver el problema?	De acuerdo a los entrevistados mencionan que este problema tiene un panorama judicial lo cual fiscalía es la entidad encargada de resolver los problemas. El eje del asunto son las medidas cautelares, los informes de fiscalía se reciben en la entidad administrativa y en base a estos informes se procede al retiro de las medidas cautelares, pero esto no depende mucho de la misma administración.
¿Piensa que es necesario regular la aplicación de medidas cautelares analizando la proporcionalidad en relación la deuda?	Los entrevistados comentaron que las medidas cautelares son las herramientas que permiten que el cobro sea efectivo, sin estas sería más complicado efectivizar el cobro y esto va más allá que una simple regulación normativa, lo que se busca es tener un cultura de pago donde la administración no requiera entrar a la fase coactiva. Pero es necesario tratar de recopilar más información sobre las cuentas bancarias, patrimonio o bienes para que no sean afectados de manera drástica, al aplicar medidas la administración no tiene idea sobre su naturaleza de necesidad para los obligados y resulta que se bloquea más dinero de lo que adeuda lo que es desproporcional, esto vulnera derechos económicos o patrimoniales.
¿Hay personas que no han sido citadas dentro del proceso coactivo?	Manifiestan que el proceso coactivo inicia con el auto de pago el cual es el documento de fundamento para el proceso dentro de la administración y luego se procede a citar; claro que ya afuera de la administración este proceso inicia con la notificación de acuerdo a la normativa. Hay juicios que tiene falencias en esta parte porque antes con la código de procedimiento civil se procedía a citar por medios de prensa con esto se podía iniciar un proceso coactivo, ahora la notificación es más estricta en lo que se refiere a notificación.

<p>¿Los recargos (Gastos extrajudiciales, honorarios, intereses) en la coactiva resultan ser un obstáculo para el pago?</p>	<p>De acuerdo a los expertos si resultan ser un obstáculo, estos intereses son más altos incluso que las instituciones financieras, lo más efectivo sería unificar los criterios de interés, mora o recargos en todas las instituciones públicas con potestad coactiva para que el coactivado tenga una mejor idea en las consecuencias de no cancelar la deuda.</p>
<p>¿Piensa usted que la figura de la coactiva pueda perder su naturaleza y eficiencia de cobro directo?</p>	<p>Si hay la posibilidad de que desnaturalice el fin mismo de la coactiva, porque si el deudor al no pagar de manera inmediata o el mismo proceso es lento en resolver el problema pues hay consecuencias de que los intereses sigan aumentando hasta el punto de que le sea difícil ejercer el pago al deudor. Otro punto es que los deudores también hacen que el proceso se dilate, en el caso de que si impugnen todas las providencias dentro de este proceso, pues hace que el tiempo se extienda antes de ejecutar un breve pago.</p>
<p>¿Es eficaz el juicio de excepción?</p>	<p>Los entrevistados manifiestan que es válido siempre y cuando el coactivado este seguro de que la deuda el cual es el motivo del proceso coactivo se le ha impuesto de manera injustificada e injusta, caso contrario estaría dilatando el proceso lo cual perjudicaría al mismo deudor, es por eso que este es un medio para que se pueda defender ante posibles injusticias dentro del proceso.</p>

Fuente: Entrevista a los profesionales
Elaborado por: Miguel Reyes

Tabla número 2: Análisis sobre el cumplimiento del debido proceso en la ejecución coactiva en CNT

Situación	Causa	Efecto	Recomendación
Falta de actualización en los datos de los usuarios	Desconocen del proceso coactivo	No ejercer el derechos a la defensa	Actualizar la base de datos de la administración
Depende del abogado externo para el inicio del proceso coactivo	Acumulación de cartera para la institución sin efectivizar las deudas.	Indebida acumulación de intereses en los coactivados.	Implementar tiempos de prescripción o extinción en la exigencia por parte de la administración en exigir el proceso coactivo lo que cumple con un debido proceso.
Procesos que carecen de notificaciones personales.	Desconocimiento en los usuarios del proceso coactivo.	Incumplimiento de un debido proceso.	Incentivar la notificación personal en fase extrajudicial y coactiva.
Mejorar la normativa coactiva en razón de regular los recargos o intereses.	Son un obstáculo para efectivizar el pago para los deudores.	No se efectiviza el pago.	Actualizar la norma que regula la coactiva para una mejor recaudación de cartera.
Falta de regulación en las medidas cautelares	Una aplicación desmedidas del poder publica vulner el debido proceso	Daños a los derechos patrimoniales y económicos de los coactivados.	Regular las medidas cautelares en proporción a las deudas que se tenga.

Fuente: CNT

Elaborado por: Miguel Reyes

Tabla número 3: Análisis sobre el cumplimiento del debido proceso en la ejecución coactiva en IESS.

Situación	Causa	Efecto	Recomendación
Mejorar la eficiencia de los abogados externos	Acumulación de cartera que no es cobrada	Personas que no resuelven de manera rápida su proceso coactivo	Que exista formas de control en el tiempo para que los abogados externos puedan cumplir su trabajo de manera más eficaz.
Depurar el sistema de información de la institución para que se tenga una mejor eficiencia en la notificación	Información errónea sobre la ubicación de los coactivado.	Desconocimiento del procedimiento coactivo por parte del coactivado.	Una actualización en la base de datos de los usuarios del IESS.
Falta de regulación en la imposición de medidas cautelares.	Abuso de poder por parte del Estado	Vulneraciones a los derechos patrimoniales y económicos de los coactivados una forma de vulneración al debido proceso	Regular las maneras de imponer medidas cautelares a los coactivados, para un mejor cumplimiento del debido proceso.

Fuente: IESS

Elaborado por: Miguel Reyes

Tabla número 4: Análisis sobre el cumplimiento del debido proceso en la ejecución coactiva en el SRI.

Situación	Causa	Efecto	Recomendación
El coactivado que ya pago la deuda sigue con imposición de medidas cautelares.	Que estén impuestas la medidas cautelares a pesar de que ya se pagó la deuda.	Si el deudor está en la necesidad de que se levanten las medidas cautelares de manera urgente se espera hasta el cruce del pago en la administración del SRI	Que se busquen mecanismos más eficientes para el levantamiento de medidas cautelares
Uso de una norma que tiene mecanismo manuales que hacen que los procesos sean más lentos.	Los coactivados sufren una demora en la resolución del proceso.	Vulneración a los derechos económicos y patrimoniales porque por la demora de estos procesos manuales se generan indebidos intereses.	Una reforma a la normativa que permite el uso de medios electrónicos para agilizar los procesos coactivos.
Actualizar la base datos de los usuarios de la administración	Desconocimiento del procedimiento coactivo.	Incumplimiento del debido proceso que causa vulneración en el derecho a la defensa y seguridad jurídica.	Es necesario actualizar la base de datos de los usuarios para tener citaciones más eficaces en los procesos coactivos.

Fuente: SRI

Elaborado por: Miguel Reyes

Tabla número 5: Muestra de población:

Población	Muestra	Cuántas veces
Juez experto en la materia	1	1
Expertos abogados de la institución	5	1
Abogados externos.	1	1

Fuente: Personas entrevistadas

Elaborado por: Miguel Reyes

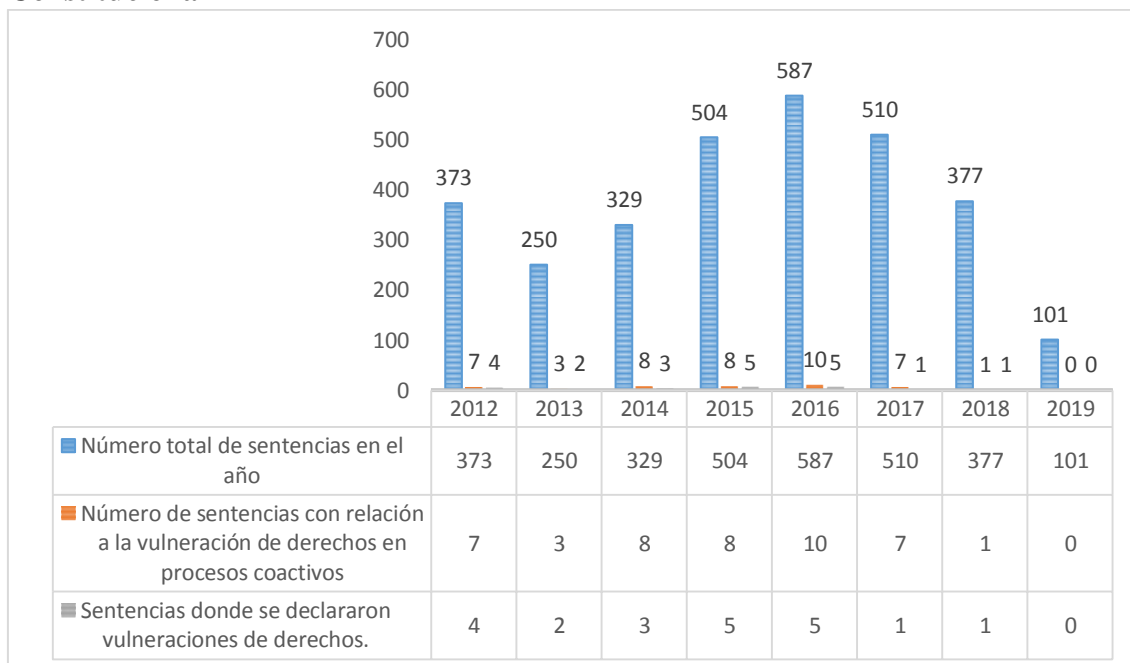
Análisis sobre las sentencias de la Corte Constitucional.

Tabla número 6: Registro de sentencias de la Corte Constitucional sobre procesos coactivos.

Año de la decisión	Número total de sentencias en el año	Número de sentencias con relación a la vulneración de derechos en procesos coactivos.	Sentencias donde se declararon vulneraciones de derechos.
2012	373	7	4
2013	250	3	2
2014	329	8	3
2015	504	8	5
2016	587	10	5
2017	510	7	1
2018	377	1	1
2019	101	0	0
Total	3377	44	21

Fuente: Corte Constitucional
Elaborado por: Miguel Reyes

Tabla número 7: Representación gráfica del número de sentencias de la Corte Constitucional



Fuente: Corte Constitucional
Elaborado por: Miguel Reyes

Tabla número 8: Registro de sentencias que declararon vulneraciones de derechos en procesos coactivos

N°	Sentencia de la Corte Constitucional	Institución pública o privada demandada	Derechos vulnerados
1	Sentencia No 130-13-SEP-CC. Caso No 1269-12-EP	IESS	Derecho al debido proceso, derecho a la debida tutela judicial efectiva y derecho a la defensa
2	Sentencia No 018-14-SIS-CC. Caso No 0019-14-IS	IESS	Derecho al debido proceso, derecho a la debida tutela judicial efectiva y derecho a la defensa
3	Sentencia N.º 026-15-SEP-CC. Caso N.º 1462-12-EP	SRI	Derecho al debido proceso, derecho a la debida tutela judicial efectiva y derecho a la defensa
4	Sentencia No 015-13-SEP-CC. Caso No 0235-12-EP	SRI	Derechos al debido proceso y tutela judicial efectiva
5	Sentencia N°335-16 SEP-CC. Caso N.º 0778-17-FP	CNT	Derecho al debido proceso, derecho a la seguridad jurídica y defensa
6	Sentencia N.0 073-16-SEP-CC. Caso No. 1954-11-EP	Corporación Nacional de Electricidad CNEL S.A	Derecho al debido proceso, derecho a la debida tutela judicial efectiva y derecho a la defensa.
7	Sentencia N.º 337-17-SEP-CC. Caso N.º 1677-12-EP	Contraloría General de Estado	Derecho al debido proceso, derecho a la debida tutela judicial efectiva y derecho a la defensa.
8	Sentencia N.º 156-12-SEP-CC. Caso N.º1127-10-EP	Camasure Cía. Ltda.	Derecho al debido proceso, derecho a la debida tutela judicial efectiva y derecho a la defensa.
9	Sentencia N.º 0027-12-SEP-CC. Caso N.º 0355-10-EP	Filanbanco S.A.	Derecho al debido proceso y derecho a la defensa.
10	Sentencia N.º 162-12-SEP-CC. Caso N.º 0927-11-EP	Filanbanco S.A	Derecho al debido proceso, derecho a la debida tutela judicial efectiva y derecho a la defensa.
11	Sentencia N.º 173-12-SEP-CC. Caso N.º 0785-10-EP	Filanbanco S.A	Derecho al debido proceso, derecho a la debida tutela judicial efectiva y derecho a la defensa.
12	Sentencia N.º 175-14-SEP-CC. Caso N.º 1826-12-EP	IESS	Derecho al debido proceso, derecho a la debida tutela judicial efectiva y derecha a la defensa.
13	Sentencia N.º 151-14-SEP-CC Caso N.º0119-12-EP	Corporación Financiera Nacional (CFN)	Derecho al debido proceso y derechos a la tutela judicial efectiva.
14	Sentencia N.º 138-15-SEP-CC. Caso N.º 0414-12-EP	Corporación Nacional de Electricidad CNEL S.A	Derecho al debido proceso.
15	Sentencia N.º 185-15-SEP-CC Caso N.º	Petrocomercial	Derecho al debido proceso, derecho a la seguridad jurídica y

	0925-11-EP		derecho a la defensa.
16	Sentencia N.º 240-15-SEP-CC. Caso N.º 0679-14-EP	Petroecuador EP.	Derecho al debido proceso y derecho a la seguridad jurídica.
17	Sentencia N. o 329-15-SEP-CC. Caso N. o 0480-15-EP	Contraloría General del Estado	Derechos al debido proceso.
18	Sentencia N.º 0051-16-SEP-CC. Caso N.º 1539-11-EP	Banco Nacional de Fomento	Derecho al debido proceso.
19	Sentencia N.o 118-16-SEP-CC. Caso N.0 1168-14-EP	Banco Nacional de Fomento	Derecho al debido proceso y derechos a la tutela judicial efectiva.
20	Sentencia N.º 131-16-SEP-CC. Caso N.º 1035-15-EP	Corporación Financiera Nacional	Derecho al debido proceso, derecho a la seguridad jurídica y derecho a la defensa.
21	Sentencia N.º 078-18-SEP-CC. Caso N.º 0273-17-EP	Corporación Nacional de Electricidad CNEL S.A	Derecho al debido proceso, derecho a la seguridad jurídica.

Fuente: Corte Constitucional
Elaborado por: Miguel Reyes

Se aprecia que de un total de 3377 sentencias de la Corte Constitucional 44 tratan sobre procesos de ejecución coactiva, esto significa que el 1,3% del total de las sentencias entre los años 2012 al 2019 hablan de vulneraciones de derechos en procesos coactivos emitidos por instituciones públicas. Del número total de sentencias que tratan sobre la ejecución coactiva, 21 sentencias de la Corte Constitucional declaran vulneraciones de derechos dentro de este proceso, esto quiere decir que un 47% del total de las sentencias muestran márgenes de inconstitucionalidad lo que confirma el incumplimiento de un debido proceso.

Con esto las sentencias de la corte constitucional evidencian e la falta de aplicación de un adecuado proceso dentro de la instituciones que son objeto del presente estudio y también de otras que tiene la potestad coactiva; la falta de notificación, el incumplimiento de las normas que regula la figura coactiva o la falsificación de identidad en documentos son las acciones más comunes que se encuentran en las situaciones expuestas y que la corte constitucional da una clara idea sobre los márgenes de inconstitucionalidad que presenta un mal actuar en la administración, lo que genera vulneraciones de derechos económicos, patrimoniales, vulneración al derecho a una

adecuada defensa o seguridad jurídica, derechos que son los más afectados en un al no cumplirse un debido proceso.

También los medios de comunicación manifiestan sobre la inconformidad que tienen los usuarios frente a la administración que inicia los procesos coactivos en su contra, en este caso expresan inconformidad con los procesos llevados por CNT; el medio de comunicación de Teleamazonas (2017) expresa diferentes casos:

- Francisco denunció las inconsistencias que tiene con CNT por una deuda de \$7.000 dólares lo que le ha generado una coactiva, a causa de un consumo de los servicios que ofrece CNT, pero él nunca ha solicitado este tipo de contratos.
- Marcelo Martínez manifiesta que su hijo sufre una coactiva por una línea adquirida en el año de 1994 y se genera una deuda en el año de 1997, en ese mismo año su hijo nació. El denunciante manifiesta que existe un error por parte de CNT ,el verdadero titular de la línea no pagó su deuda por una coincidencia de nombre le imponen un proceso coactivo a su hijo.

El mismo medio de comunicación Teleamazonas (2019) nos presenta 3 casos de procesos coactivos de CNT el cual denuncia su mal actuar:

- El primero es de Jenny Chávez, a quien se le inició un proceso coactivo por el uso de una línea telefónica que adeuda el total de \$657.54 dólares, expresa que nunca ha hecho uso de una línea telefónica y reclama a CNT la espera de varios años para en activar el procesos coactivo ,la obligación se origina en el año 2006.
- El segundo caso es de Ciro Benito un coactivado de CNT el cual expresa que nunca fue notificado de su proceso coactivo y que los datos personales del señor Ciro son erróneos y a causa de esto no pudieron encontrar su residencia para notificarlo.
- El tercer caso es de Carlos Sánchez el cual expresa su inconformidad por el mal servicio de CNT ,realizó varios trámites para la cancelación de su línea telefónica, sin embargo, se le inicio un proceso coactivo por el uso de 5 meses que generó una deuda de la misma línea que supuestamente ya ha sido cancelada. La administración exige a los deudores que paguen de manera inmediata las obligaciones, caso contrario crecerá la deuda lo que perjudica a los usuarios.

Otro medio de comunicación que es Diario el Universo (2019) expresa inconformidades con los usuarios de CNT sobre procesos coactivos en su contra:

- El primer caso es de Roxana Campusano de 37 años de edad; no puede tener trabajo ni abrir una cuenta bancaria porque tiene una deuda de \$7.000 dólares con CNT, dicha deuda no fue notificada y se enteró gracias a la imposición de medidas cautelares de bloqueo de cuentas bancarias, además el contrato que tiene con CNT presenta irregularidades, la firma no le corresponde a ella y reclama la falta de rapidez en resolver el problema, es un proceso que lleva 17 años sin notificación alguna y que la institución carece de la información exacta para la localización del usuario.
- Así mismo la coactivada Dennys Nay fue víctima de falsificación de identidad, tiene una deuda con CNT por servicios que ella jamás adquirió y no son rápidos en resolver el problema, lleva más de 8 meses, además tenía \$4.000 dólares bloqueados sin poder ser utilizados.
- Hamilton Navas también sufrió el mismo problema de falsificación de identidad lo cual le generó una deuda de \$166 dólares, la persona asegura que jamás obtuvo la línea.
- También otro perjudicado es Pedro Asanza el cual cuestiona las formas para adquirir servicios de planes telefónicos de parte de la empresa de CNT y las comprobaciones para que una persona entre en la etapa coactiva, él expresa que se le adjudicaron a su nombre servicios telefónicos y generaron una deuda que generó una coactiva, realizó la debida denuncia en la Defensoría del Pueblo y la sentencia salió a su favor, sin embargo todavía el sistema lo registra como deudor y tiene la necesidad de usar otras cuentas bancarias de terceras personas para realizar movimientos financieros a causa de sus servicios profesionales.
- Asimismo, Daniel Espinoza otro perjudicado por el delito de falsificación de identidad acudió a CNT y se informa que tenía una deuda de \$754 dólares más interés que daban una deuda en total de \$1.100 dólares, expresa que debía hacer pagos inmediatos porque su hija recién nació y por lo tanto canceló el dinero, sin embargo, buscará la manera para recuperar lo perdido.

Otro de los medios de comunicación que habla sobre procesos coactivos irregulares de CNT es Diario expreso (2019), el cual manifiesta que hay 200 denuncias por la iniciación de cobros coactivos de manera injustificada por parte de la empresa pública y que la Defensoría del Pueblo recogió 177 reclamos el año 2018 y en el 2019 son ya 32 reclamos de personas que sufren vulneraciones de derechos en estos procesos coactivos.

- Edison Cajamarca expresa que tiene como medidas cautelares el bloque de cuentas bancarias por una deuda de \$5.354 dólares por el uso de dos líneas telefónicas que nunca adquirió y no fue notificado por esta deuda, la institución pública no tiene una información correcta sobre los usuarios.
- Henry Cobeña es otra persona perjudicada el cual no recibió una adecuada notificación del proceso coactivo a causa de una deuda de \$18.000 dólares por el supuesto uso de dos líneas telefónicas que nunca contrato, esta deuda es del año 2001 y que recientemente lo habría notificado el pasado 23 de enero del 2019, sin embargo junto con su abogado expresa que dicha deuda ya prescribió por no haber sido notificado. Cabe destacar que los casos que manifiesta el Diario expreso ya están en fiscalía.

El diario El Comercio (2017) también hace referencia a los malos procesos coactivos que inicia CNT:

- Antonio Puente el cual se le bloquearon sus cuentas bancarias por un proceso coactivo él nunca le fue notificado y que la deuda originalmente fue de \$36 dólares y ahora haciende a \$68,37 dólares. También el diario expresa que la Defensoría del Pueblo en el año 2016 registro 107 denuncias por coactivas inicias por empresas públicas lo que es un problema significativo. La misma entidad expresa que hay falencias en la normativa o reglamentos sobre proceso coactivos pero se están realizando cambios internos para evitar vulneraciones de derechos en contra de los usuarios.

Además el diario La Hora (2016) expresa varias falencias en los proceso coactivos de parte de CNT, manifiesta el caso de un coactivado anónimo donde se impuso un proceso coactivo por una deuda de \$400 dólares y que se le negó adquirir facilidades de pago, por la cantidad de la obligación no podía adquirir este medio de pago. Otro caso es el de Gabriela Q., que se le inicio un proceso coactivo por que dejó de pagar su

servicio telefónico pero esto es a causa de que su celular no tenía señal, lo cual deja de tener responsabilidad la persona coactivada por dicha deuda.

Así mismo el medio de comunicación de Telenorte 24 (2017) expresa la inconformidad de Ángel Vascones por un juicio coactivo de una deuda de \$3.000 dólares al contratar con CNT para adquirir varios equipos, el perjudicado expresa que él jamás contrató con la empresa pública para la adquisición de dichos equipos y que suplantaron su identidad; además hay una imposición de medidas cautelares al perjudicado lo que genera malestares en su vida diaria y este problemas no se ha resuelto por más de 1 año.

Por último la Defensoría del Pueblo (2017) al ser la institución que recoge todo este tipo de reclamos presenta casos de vulneraciones de derechos en proceso coactivos por CNT:

- Una ciudadana denunció el mal actuar de CNT por un proceso coactivo en su contra; expresa que la institución no le da la documentación adecuada que justifique su obligación monetaria. Le impusieron medidas cautelares de retención de cuentas bancarias que suman un valor de \$584,99 dólares. La defensoría del pueblo al ver vulneraciones al debido proceso presentó un Habeas Corpus el mismo que fue aceptado.
- Una persona con discapacidad presentó una denuncia en la defensoría del pueblo, mantiene una deuda con CNT por un contrato que la denunciante expresa nunca haber firmado, que desconocía la deuda el cual es el motivo de su proceso coactivo. Se le han embargado sus sueldos el cual necesita para mantener a su familia.
- Además una persona con discapacidad permanente del 50% tiene una coactiva con CNT el cual generó el bloqueo de sus cuentas bancarias embargando su pensión jubilar, lo que generó la vulneración de sus derechos.
- Baleón R. se le vulneraron sus derechos a la seguridad jurídica y vida digna por la imposición de un proceso coactivo en su contra donde bloquearon sus cuentas bancarias y valores de ahorros de pensión jubilar, estas acciones son inconstitucionales ,estos ingresos son su sustento de vida.

Tabla número 9: Personas que se sintieron afectadas en procesos coactivos

Medio de comunicación e institución pública	Personas perjudicadas	Año de la noticia	Derechos vulnerados
Teleamazonas	Francisco	2017	Derecho al debido proceso y derecho a la defensa
	Marcelo Martínez	2017	Derecho al debido proceso, derecho a la debida tutela judicial efectiva y derecho a la defensa
	Jenny Chávez	2019	Derecho al debido proceso, derecho a la debida tutela judicial efectiva y derecho a la defensa
	Ciro Benito	2019	Derecho al debido proceso, derecho a la debida tutela judicial efectiva y derecho a la defensa
	Carlos Sánchez	2019	Derecho al debido proceso, derecho a la debida tutela judicial efectiva y derecho a la defensa
Diario el Universo	Roxana Campusano	2019	Derecho al debido proceso y derecho a la defensa
	Dennys Nay	2019	Derecho al debido proceso y derecho a la defensa
	Hamilton Navas	2019	Derecho al debido proceso y derecho a la defensa
	Pedro Asanza	2019	Derecho al debido proceso y derecho a la defensa
	Daniel Espinoza	2019	Derecho al debido proceso y derecho a la defensa
Diario expreso	Edison Cajamarca	2019	Derecho al debido proceso, derecho a la debida tutela judicial efectiva y derecho a la defensa
	Henry Cobeña	2019	Derecho al debido proceso, derecho a la debida tutela judicial efectiva y derecho a la defensa
El comercio	Antonio Puente	2017	Derecho al debido proceso, derecho a la debida tutela judicial efectiva y derecho a la defensa
Diario La Hora	Gabriela Q	2016	Derecho al debido proceso y derecho a la defensa
	Anónimo	2016	Derecho al debido proceso y derecho a la defensa
Telenorte 24	Ángel Vascones	2017	Derecho al debido proceso, y derecho a la defensa
Defensoría del Pueblo	Anónimo	2017	Derecho al debido proceso, y derecho a la defensa
	Anónimo	2017	Derecho al debido proceso, y derecho a la defensa
	Anónimo	2017	Derecho al debido proceso, y derecho a la defensa
	Baleón R.	2016	Derecho a la seguridad jurídica y vida digna.

Fuente: Noticieros Nacionales

Elaborado por: Miguel Reyes

Tabla número 10: Número de denuncias por vulneraciones de derechos en la Defensoría del Pueblo en procesos coactivos de CNT.

Año	Número de denuncias
2016	107
2018	177
2019	32
Total de denuncias en los 3 años	316

Fuente: Defensoría del Pueblo

Elaborado por: Miguel Reyes

Análisis general:

Luego de un análisis sobre cada una de las respuestas de los diferentes entrevistados, de los testimonios de 20 personas que sufrieron vulneraciones de derechos, de la revisión de las sentencias de la Corte Constitucional, también el registro de casos similares en proceso coactivo por parte de la Defensoría del Pueblo y sobre la situación actual de cada institución frente al proceso coactivo con respecto al debido proceso se toma en cuenta que el mecanismo de la coactiva resulta ser un medio que tiene la posibilidad de desnaturalizarse y perder su fin (un cobro rápido), el incumplimiento de las normas por parte de los funcionarios además la omisión de la notificación en este proceso han generado malestares sobre un adecuado cumplimiento de un debido proceso.

Con respecto a las entrevistas realizadas a los profesionales y expertos entre los puntos más sobresalientes; el proceso coactivo es un procedimiento administrativo de uso del poder público en forma extralimitada, lo que genera vulneraciones a un debido proceso, por ende hay garantías mínimas que se cumplen para así asegurar su legalidad, sin embargo se menciona que hay una falta de notificación en los usuarios a causa de la falta de exactitud en la información que poseen las instituciones públicas.

Esto genera que las notificaciones no lleguen al coactivado lo que provoca indefensión y una falta de seguridad jurídica frente al desconocimiento del proceso, de lo cual todos concuerdan que es necesaria una depuración en la información de los usuarios de cada institución pública; por otra parte se ha hablado de una falta de regulación en las medidas cautelares, si un deudor debe \$500 dólares y otro debe \$5000 dólares las medidas se aplican por igual, tomando en cuenta que, la administración no tiene información sobre el número de bienes o cuentas bancarias de los obligados y se retiene más de lo que adeuda lo que causa una desproporción.

En el caso del SRI si existe una regulación en la imposición de medidas cautelares de acuerdo al monto de lo adeudado el cual es el siguiente:

Tabla número 11: Aplicación de medidas cautelares de acuerdo al monto que debe el deudor.

Monto coactivo en dólares	Medidas cautelares	Monto a garantizar
0-500	Retención en instituciones financieras	Hasta el 10% adicional al monto del coactivado.
500-1000	Retención en instituciones financiera y clientes importantes (3)	
1000-5000	Retención en instituciones financieras, clientes importantes (5) y vehículos	
5001-100000	Retención en instituciones financieras, clientes importantes(5), vehículos e inmuebles si no se cubre con vehículos	
10001-50000	Retención en instituciones financieras, clientes importantes (5), vehículos e inmuebles si no se cubre con vehículos y la prohibición de salida del país cuando no se logre con bienes.	
50000-EN ADELANTE	Retención en instituciones financieras, clientes importantes (7), vehículos e inmuebles si no se cubre con vehículos y la prohibición de salida del país cuando no se logre con bienes.	

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas (SRI)

Fuente de: SRI

Como se ve en la tabla, de acuerdo al monto la administración tributaria aplica medidas más restrictivas en derechos, empieza por la menos severa que es la retención de fondos bancarios por una deuda de hasta \$500 dólares y por último se muestra la medida más restrictiva en derechos que es la prohibición de salida del país por una deuda de \$50000 en adelante. A falta de una regulación en la normativa el SRI en base a acuerdos entre sus zonales tratan de buscar un control en la imposición de medidas cautelares que busca limitar el poder del Estado sobre los coactivados.

De la misma manera los entrevistados manifestaron que el proceso no presenta algún tipo de falencias que traten de generar una vulneración de derechos a los coactivos, pero si requiere de una renovación en los reglamentos que norman la coactiva, porque el proceso actualmente es manual sin el uso de herramientas digitales que ayudarían mucho en agilizar el proceso. También mencionan los expertos que en el caso de que se actualice la norma esta trata en lo menos posible no afectar el desarrollo de la vida normal del coactivado, si se es en extremo sumario genera vulneraciones de derechos.

Otro punto a resaltar es que el proceso coactivo tiene la posibilidad de desnaturalizarse y no sería un mecanismo de cobro rápido y efectivo para las instituciones públicas, como se dijo anteriormente los entrevistados manifiestan que los procesos son manuales al iniciar la coactiva y son más lentos para resolver el problema lo que hace que se dilate el proceso, además si se sufre demoras los intereses, recargos y mora sobre la deuda se acumulan lo que genera un indebido crecimiento en la deuda. Se es claro que la dilación al proceso es de parte de la administración como del mismo deudor si existe una obligación y el deudor impugna toda providencia que resulte del proceso pues se produce un daño, se dilata el proceso y por lógica crecería también el interés.

Así mismo los expertos en coactivas manifestaron que los intereses resultan ser un obstáculo para generar el pago, las tasas de mora, interés y recargos de las entidades públicas son incluso más altos que en los sectores financieros por ende es importante que se pueda unificar dichas tasas de cobro para que las personas tengan una idea sobre lo que pagarán si no cumplen con la obligación.

Sobre las facilidades de pago los abogados de cada institución manifestaron que son eficaces cuando el Estado económico de la persona es bajo y no tienen recursos para realizar el pago entonces si son eficaces, pero para una persona que accede a las facilidades de pago con el fin de que se pueda levantar las medidas cautelares no son eficaces, los efectos de las medidas cautelares son hasta que se cancele el valor total de la deuda.

También sobre el juicio de excepción, se recopiló que es una figura para el deudor que este en la completa certeza de que el procedimiento coactivo, se lo impuso por error o por alguna arbitrariedad por parte del juez de coactiva, que causó un incumplimiento al debido proceso este podrá imponer una excepción a la coactiva siempre y cuando pague como consignación el valor total de la deuda, lo cual hay dos posibilidades primero que se le devuelva el pago de la consignación porque en realidad se ejecutó un juicio coactivo sin cumplirse con un debido proceso y por el otro lado que esa misma consignación sea el pago de la deuda total.

Por lo tanto los puntos más sobresalientes que afectan al debido proceso dentro de la ejecución coactiva en las diferentes instituciones públicas que gozan de esta potestad es que se comprueba la necesidad de una depuración en la base de datos para tener información de ubicaciones más exactas de los usuarios, esto se lo realiza con el apoyo

entre diferentes instituciones públicas mediante acuerdos que ofrezcan cruce de información para que se den notificaciones efectivas, también hay en la norma la falta de regulación de medidas cautelares en base al monto que se adeuda, que permitirá que no se afecten derechos económicos o patrimoniales en favor de una aplicación plena de un debido proceso.

También hay casos donde los deudores ya cancelan la deuda; y, sin embargo constan en el sistema con obligaciones pendientes por lo tanto se les impone medidas cautelares de manera injusta, en el caso del SRI una vez efectuado el pago se espera un máximo de 3 días hasta que se realice el cruce del pago y deje de constar en el sistema como deudor, en el caso de que una persona requiera de manera urgente el uso de su dinero y tiene las cuentas bloqueadas esperan hasta que la institución conste en su sistema, que ya no es deudora lo que lleva a generar formas más rápidas y efectivas para dejar de constar como deudor.

De la misma manera mencionan los entrevistados que el personal público tiene una mejor eficiencia para que en sus acciones se cumplan con un debido proceso y evitar así vulneraciones de derechos en contra de los deudores, se utiliza mecanismos de seguimiento y control sobre los procesos coactivos que llevan, para así detectar alguna incongruencia que permitirá subsanarla y evitar que se generen algún incumplimiento necesario en el proceso.

Cada caso de parte de las noticias que se han analizado expresa en su conjunto la falta de notificación de parte de la institución pública de CNT, además de que no son rápidos en resolver problemas en caso de falsificaciones de identidad para adquirir servicios, son citados los perjudicados después de varios meses o incluso años, lo que retrasa el trabajo de fiscalía, por ende es importante una depuración en el sistema de información de los usuarios de CNT para que de esta manera las notificaciones funcionen y así evitar el incumplimiento de un debido proceso en el proceso coactivo.

Además la información de la Defensoría del Pueblo sobre el número de reclamos registrados por vulneraciones de derechos en procesos coactivos demuestra fallas por parte de la administración en llevar un adecuado proceso coactivo, se menciona la falta de una notificación adecuada, procesos que llevan años sin ser resueltos que tiene un acumulación indebida de intereses que sobrepasan la misma deuda, aspectos que generan indefensión e incumplimiento de un adecuado proceso. Además son reclamos

que contienen estos malestares de más de 300 personas lo cual es una cantidad de personas considerable donde se busca una solución para evitar estos malestares.

Sobre el análisis de las sentencias de la corte constitucional se ve que en las tres instituciones se tiene casos donde se incumple el debido proceso y el elemento común es la falta de notificación que genera indefensión y falta de seguridad jurídica, este aspecto también se presentan en otras instituciones del Estado o financieras que presentan una falta de aplicabilidad del debido proceso en las ejecuciones coactivas que han generado.

También los accionantes han mencionado un abuso del poder del Estado sobre las medidas cautelares sufridos por ellos, ante esto, de manera general corte constitucional menciona que la acción de protección tiene como fin examinar una sentencia donde se vulneraron derechos de las personas el cual hace un análisis de fondo sobre el derecho vulnerado que en este caso es el debido proceso y que se cumplirá por la administración con la obligación de que garantice dentro del margen de la ley un proceso justo y legal.

Por cuanto se expresa que hay un incumplimiento de la norma por que no se citan a los obligados sobre el proceso coactivo se demuestra en las sentencias que aceptan la acción y declaran la vulneración de derechos en estos procesos, por tanto es importante que el actuar de la administración sea impecable para tener procesos efectivos de cobro lo que genera un adecuado proceso.

Finalmente se comprobó que existe incumplimientos del debido proceso en el procedimiento de ejecución coactiva donde incluso se requiere de reformas a la normativa en sentido de que se regulen las medidas cautelares, que se pueda dar uso de herramientas tecnológicas para que no se tenga una normativa manual que demuestra dilaciones en el proceso el cual no permite una solución rápida ante los procesos coactivos, además de fortalecer la notificación ,este es el común denominador en los procesos que demuestran vulneraciones de derechos y también encontrar mecanismos de control sobre el accionar de los funcionarios públicos para que se pueda detectar fallos en estos proceso y poder subsanarlos antes de que se genere algún incumplimiento o vulneración de derechos.

Se aplican los elementos positivos de otras legislaciones para mejorar la afectividad del proceso coactivo, como por ejemplo en el caso de Colombia implantar la prescripción en la exigibilidad en la fase coactiva para las instituciones públicas en forma general, lo

que elimina la incertidumbre en los coactivados y así asegurar el derecho a la seguridad jurídica. En el caso del SRI es la única institución que si cuenta con una forma de prescripción de las obligaciones que se lo hace mediante oficio, pero se requiere de una normativa general que se aplique a todas las instituciones.

Así mismo implantar un monto mínimo pero significativo para la iniciación del cobro coactivo como se lo realiza en la legislación peruana, esto está a favor de los principios de celeridad y economía procesal porque hay casos donde la persecución de la coactiva cuesta mucho más que el cobro de la deuda; por otro lado que se faciliten las formas de accesibilidad a facilidades de pago o juicio de excepción a la coactiva, estas figuras requieren del pago total de la deuda para acceder a ellas, pero en el caso de la legislación boliviana requiere del pago no menos de la mitad de la deuda total, esto hace más accesible para los deudores usar estos mecanismos.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

1.- Con el fin de fundamentar de manera doctrinaria existen varios autores que hablan sobre el debido proceso en la coactiva como Oyarte, Ruilova, Serrano, Loza -entre otros- señalan su naturaleza jurídica y el incumplimiento del debido proceso que este sufre porque hay inconstitucionalidades en la normativa, fallas en la legítima defensa dentro del proceso, desigualdad entre las partes al no tener una misma tutela efectiva en relación al Estado y que la coactiva presenta irregularidades que afectan a los obligados en sus derechos. Es un proceso que utiliza la fuerza pública y por lo tanto tienen formalismos mínimos que garanticen un debido proceso, son impulsados por agentes que tiene la competencia para perseguir las deudas del Estado sin ejercer el poder jurisdiccional, es de carácter administrativo y no jurisdiccional por lo tanto, el debido proceso no se limita por la naturaleza jurídica de la coactiva de lo contrario, se adapta sobre un proceso administrativo justo para los coactivados.

2.- Sobre el diagnóstico de la situación de incumplimiento del debido proceso en la ejecución coactiva, se verificó sentencias de la Corte Constitucional desde el año 2012 hasta el año 2019, donde se muestra un número de casos que determinan vulneraciones de derechos en procesos coactivos, de la misma forma se comprobó 20 casos de coactivados en medios de comunicación que expresan el incumplimiento a un debido proceso, además la Defensoría del Pueblo entre los años 2016,2018 y 2019, registra 316 casos de incumplimiento y vulneración de un debido proceso en la coactiva, por tanto, todo conlleva a que una parte de los casos si hay vulneración de derechos.

3.- El proceso coactivo tiende a ser mejorable por lo cual, es necesario la renovación de la norma e implementar mecanismos que permitan el cobro efectivo de las deudas por parte del Estado, además asegurar el derecho del debido proceso a los obligados para evitar vulneraciones de derechos. El estudio refleja falencias dentro del cobro coactivo que viene por parte de la administración que genera vulneraciones al derecho del debido proceso en los coactivados, por consiguiente es necesario tomar en cuenta los puntos de esta investigación para encontrar una mejoría en el proceso de ejecución coactiva y se pueda evitar más vulneraciones de derechos.

CRITERIOS JURÍDICOS

1.- Como primer criterio la administración pública dentro de los procesos coactivos ha tenido varias fallas en el cumplimiento de un debido proceso y una causa principal es la falta de notificación hacia los coactivados, por ende es importante actualizar y depurar la base de datos de cada institución pública para no tener información falsa que pueda generar la falta de notificación en los procesos coactivos. Se lo realizaría mediante un apoyo entre instituciones para un adecuado cruce de información y de esta manera obtener datos más exactos que ayuden a generar notificaciones más efectivas.

2.- Es necesario actualizar la normativa de regulación coactiva, para tratar de cambiar el modo de llevar los procesos manuales a procesos más ágiles con el uso de la tecnología, no hay pagos en línea si no pagos manuales y pasa determinado tiempo para que el sistema ya no lo registre como deudor o las subastas son de manera personal el cual conlleva tiempo organizarlos y no se los por sitios web en forma directa incluso poder generar notificaciones electrónicas que sea bajo el consentimiento de los usuarios, esto permitiría una rapidez en resolver los problemas en los casos coactivos.

3.- Es importante regular la imposición de medidas cautelares por parte de las instituciones del Estado, que tiene la potestad coactiva de esta manera limitar el poder del estatal, el abuso de estas medidas se manifiesta cuando son mal utilizadas por parte de la administración pública. Se regulan mediante la cantidad que adeuda el coactivado, entre más grande sea la deuda se aplica una medida más restrictiva de derechos, de esta manera cumplir con un adecuado proceso.

4.- Es importante aplicar mecanismos que usan diferentes legislaciones para efectivizar el proceso coactivo, por ejemplo implementar la prescripción en la exigibilidad de cobro de la deuda por parte de la administración, para que no existan procesos coactivos que lleven años sin ser activados y de esta forma eliminar la incertidumbre entre los administrados. Implementar montos mínimos para el inicio de un proceso coactivo para que la realización del mismo proceso no resulte más caro que cobrar la deuda y por último flexibilizar las formas de adquirir facilidades de pago o acceder al juicio de excepción lo que permite convenir a estos mecanismos con el pago no menos del 50% de la deuda, de esta manera estar en favor de un proceso más justo.

5.- Por último la normativa del Código Orgánico Administrativo, necesita incorporar una regulación en la aplicación de la medida cautelar de bloqueo de cuentas bancarias, las instituciones públicas lo hacen por medio de la Superintendencia de Bancos, lo que bloquea todas las cuentas bancarias del obligado, en este caso si la deuda es de \$100 dólares hay la posibilidad de que se retengan todas las cuentas bancaria, por tanto, existirá la posibilidad de que se retengan 5 cuentas y cada una de \$100 dólares pues se retiene un valor superior en contraste con la obligación, lo que refleja abuso de poder por parte del Estado y una desproporción en la aplicación de esta medida.

RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda trabajar sobre los puntos más vulnerables que generan violaciones de derechos sobre las partes en el proceso de ejecución coactiva, como la falta de notificación, con la obligación de tener una base de datos actualizada sobre los usuarios, de esta manera evitar un desconocimiento sobre el inicio de un proceso coactivo. La existencia de una unificación de tasas de interés entre SRI, CNT e IESS, con el fin de que exista un control sobre el cobro de interés que muchas veces resultan exorbitantes y suelen ser un obstáculo para el cobro efectivo de la deuda.

2.- También, se aconseja que se realicen normativas en favor de la implementación de una regularización sobre la aplicación de medidas cautelares en los procesos coactivos, muchas veces es desproporcionado la aplicación de medidas cautelares en relación con la deuda que tiene el administrado, de esta manera evitar vulneraciones a los derechos económicos y patrimoniales de los obligados.

3.- De la misma forma realizar convenios con diferentes instituciones del Estado con el fin de que se implante un monto mínimo pero significativo para el inicio de un juicio coactivo, con el fin de que la administración no realice gastos innecesarios ante deudas que puedan pagar se manera directa, con esto se está en favor del principio de celeridad y economía procesal.

4.- Que exista una renovación en la normativa coactiva para que se puedan hacer procesos con uso de herramientas tecnológicas con el fin de que se puedan resolver el

pago de manera rápida y dejar atrás procesos manuales que resultan ser más demorados el cual evita así el aumento de intereses innecesarios que afectan a los obligados.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Legislativa Plurinacional. Ley de 19 de noviembre de 2013. Código Procesal Civil. Ley N° 439
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2017). Código Orgánico Administrativo. Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017.
- Avalos, E, & Buteler, A. (2014). Derecho administrativo. Buenos Aires: Alveroni Ediciones.
- Baldassarre, A. «Fonti normative, legalità e legittimità: l'unità della.» *Queste Istituzion* núm. 7/88, 1991: pp. 60–64.
- Barbosa, W.(2014). Fundamentos del procedimiento administrativo de cobro coactivo . Bogota-Colombia : Universidad militar Nueva Granada.
- Barrera, V. (2013). «Perspectivas actuales para el estudio de los derechos humanos desde sus dimensiones.» *Logos, Ciencia & Tecnología*. Vol. 5, no 1.
- Bórquez, F. (2007). «Las potestades y privilegios de la Administración Pública en el régimen administrativo chileno.» *Revista de derecho (Valdivia)*, Pp: 69-94.
- Campbell, J. «El debido proceso constitucional .» *UNAM* , 2004: 157- 250.
- Carvajal, B. (2010). «Alcance y limitaciones del debido proceso en el procedimiento administrativo .» *uexternado*. Pp. 7-21.
- Cassagne, J. (1981). *El acto Administrativo*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Castañeda, S. (1996). «Algunas reflexiones sobre el procedimiento de cobranza coactiva de tributos.» *Themis*. pp. 233.
- Castillo, F.(2009). *La cobranza coactiva en la administracion tributaria facultad, oportunidad y eficiencia*. Maxico D.F.: Centro interamericano de administraciones tributarias.
- Chávez, J.(2015). «El desarrollo del debido proceso en las actuaciones administrativas para la formación de contratos estatales.» *Vniversitas*. Pp. 91-134

Congreso de la República de Colombia. (2011). Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial No. 47.956 de 18 de enero de 2011. Recuperado de: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/co/co055es.pdf>

Congreso Nacional de Ecuador. Código Tributario . Quito-Ecuador : Registro oficial 353, 23 -x- 2018, 2005.

Congreso Nacional de Ecuador. Ley de seguridad social . Quito-Ecuador : Fiel Web , 2001.

Congreso Nacional de Ecuador. Reglamento de aseguramiento, recaudación y gestión de cartera del instituto ecuatoriano de seguridad social. Quito-Ecuador : Fiel Web , 2016.

Congreso Nacional de Bolivia. Ley de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar. 28 de Febrero, 1997

Congreso de la República del Perú. (2019). Ley del Procedimiento Administrativo. LEY N° 27444

Corporación Nacional de Telecomunicaciones. REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES-CNT EP. Quito-Ecuador : Registro Oficial E.E. 527, 2018.

Corte Constitucional de la República de Colombia. (2012). Sentencia C-666/00. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-666-00.htm>

Corte Constitucional del Ecuador. (2012). Sentencia N° 009-12-SIN-CC caso N° 0050-09-IN. Recuperado de: http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2012/009-12-SIN-CC/REL_SENTENCIA_009-12-SIN-CC.pdf

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2012). Sentencia N° 223-2010-GC. Recuperado de: <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/jurisprudencia/jurisprudencia2012.pdf>

Decreto 4473 DE 2006. Publicado en el Diario Oficial 46483 de diciembre 15 de 2006.

Defensoría del Pueblo. Manual de cobro persuasivo y coactivo . Colombia , 2014.

Defensoría del Pueblo Ecuador. “Defensoría en acción”. 15 de enero de 2017.

Recuperado de:

https://www.dpe.gob.ec/page/36/?option=com_remository&Itemid=2&func=select&id=72&orderby=2

Defensoría del Pueblo Ecuador. “Defensoría en acción”. 15 de junio de 2017.

Recuperado de: <https://www.dpe.gob.ec/defensoria-accion-15-junio-2017/>

Defensoría del Pueblo Ecuador. “Defensoría en acción”. 15 de octubre de 2017.

Recuperado de: <https://www.dpe.gob.ec/defensoria-accion-15-octubre-2017/>

Defensoría del Pueblo Ecuador. “Defensoría en acción”. 30 de septiembre de 2017.

Recuperado de: <https://www.dpe.gob.ec/defensoria-accion-30-septiembre-2017/>

Dermizaky, Pablo. (2001). Derecho administrativo. Cochabamba-Bolivia.

Diario El Comercio. “Bloqueo de cuentas bancarias por mora en pago de servicios”.

Quito-Ecuador. 4 de junio de 2017. Recuperado de:

<https://www.elcomercio.com/actualidad/bloqueo-cuentas-banco-moratoria-empresaspublicas.html>

Diario El Universo. “Usuarios reclaman que CNT les cobre deudas sin haber contratado el servicio”. Guayaquil-Ecuador. 23 de septiembre de 2019. Recuperado de:

<https://www.eluniverso.com/noticias/2019/09/23/nota/7530772/cuentas-bloqueadas-servicios-no-adquiridos>

Diario Expreso. “Doscientas denuncias por cobros injustificados de CNT”. Guayaquil-

Ecuador. 28 de febrero del 2019. Recuperado de:

<https://www.expreso.ec/guayaquil/doscientas-denuncias-cobros-injustificados-cnt-GC2664822>

Diario La Hora. “CNT instaure 3.888 juicios de coactivas”. Quito-Ecuador. 01 de agosto de 2016. Recuperado de:

<https://www.lahora.com.ec/noticia/1101969039/cnt-instaure-3888-juicios-de-coactivas->

Enterria, G. (2002) Curso de derecho administrativo . Madrid : Civitas Ediciones.

Estatuto Tributario. Decreto extraordinario 624 de 1989 modificado por la Ley 1468 de 2019.

Fernández, I. (2015). Manual de derechos procesal y contencioso administrativo. Tomo I. Bogotá: Universidad la Gran Colombia.

Franco, E. R. (2011). El debido procedimiento administrativo. Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho, (67), 177-188.

Foro Fiscal Iberoamericano, emitido por la Red de Antiguos Alumnos de la Maestría Internacional en Administración Tributaria (RAAM). «Foro Fiscal Iberoamericano, emitido por la Red de Antiguos Alumnos de la Maestría Internacional en Administración Tributaria (RAAM).» 2008.

Hernández, B.(2017). Sumario Administrativo y debido proceso . Quito-Ecuador : Universidad Andina Simon Bolivar.

Huamán, J. A. E. (2012). El procedimiento de ejecución coactiva. Revista de Derecho administrativo, Pp: 233-244.

Iranzo, V. P. (2006). Sobre la constitucionalidad de la ejecución coactiva civil. Revista Boliviana de Derecho. Pp: 117-139.

Jaramillo, E. (2011) El proceso coactivo en la administracion tributaria seccional. Cuenca-Ecuador : Universidad de Cuenca.

Llanos, A. Z. B. (2015). El debido proceso: una construcción principialista en la justicia administrativa. Justicia, 20(28), 88-104.

Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal Boliviano de 1997.

Ley N° 26979. (1998). Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

Loza, A. (2015). Vilacion del derechos a la defensa de las personas y el debido proceso en los juicios de jurisdicción coactiva en el art.968 del Código de Procedimeinto Civil. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato-Ecuador.

Mantufar, M. (2015). Proceso de cobranza coactiva . Univerisdad Esan.

Marcheco, B. (2015). La tutela cautelar en lo contencioso-administrativo. La Habana-Cuba .

- Miranda, J. (2010). «Solemnidades Sustanciales al Procedimiento Coactivo Tributario: Legal Intervención del Funcionario Ejecutor.» Revista jurídica Universidad católica de Santiago de Guayaquil. Pp: 267-273.
- Moreano, C. (2016). Algunos alcances sobre la facultad coactiva de la administración tributaria. Lima-Perú: Sociedad de Economía y Derecho UPC.
- Napurí, C. G. (2001). El debido proceso en sede administrativa en la jurisprudencia y la doctrina peruana; Hoy en día todavía puede discutirse la pertinencia del mismo?. *Ius et veritas*, 11(22), 339-347.
- Ordóñez, D. (1995). «El procedimiento de cobranza coactiva como manifestación de la potestad de la administración.» *Revista Themis*. p.45.
- Oyarte, R. (2016). Debido proceso. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Olalla, D. P. (2016). Análisis del juicio coactivo, y sus incidencias en la aplicación de medidas cautelares (Bachelor's thesis). Pino, G. (2013). «El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno.» *Estudios constitucionales* , Pp: 229-282
- Paredes, E.(2012). La optimización del proceso coactivo y su incidencia en el gasto público para el SRI - RC1 en el año 2011. Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de: <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/3815>
- Ramirez, M. (2004) «El debido proceso.» Ponencia universidad de Huanuco , Pp: 89-105.
- Rodriguez, J. (s/f). Las medidas cautelares en la ley de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Quito- Ecuador .
- Rosario, L. (2015). La prescripción y caducidad de la acción disciplinaria por parte del Estado como derecho fundamental al debido proceso. Bogotá-Colombia.
- Ruilova, F. (2004). Inobservancia del Debido Proceso en los Procedimiento coactivo, remate de prenda y venta con reserva de dominio.
- Sarmiento, E. Medidas Cautelares. (2005). Bogota-Colombia: TEMIS S.A..

- Serrano, L. A. (2018). El procedimiento coactivo en la legislación ecuatoriana de los últimos años (2005-2018), y su régimen en el código orgánico administrativo. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia RFJ*, 9-9.
- Soler, E. Derecho administrativo. Sevilla: Athenaica Ediciones Universitarias, 2015.
- Chapaca, V. (2017). El derecho a la defensa en el procedimiento administrativo de. Quito-Ecuador : creativacommons.
- Salamero, T. (2014). Autorización judicial de entrada en el marco de la actividad administrativa. Madrid: Marcial Pons.
- Teleamazonas. (2009). «Varias personas aseguran sentirse afectadas por la empresa CNT.» Quito-Ecuador , 08 de septiembre. Recuperado de: <http://www.teleamazonas.com/2019/07/varias-personas-aseguran-sentirse-afectadas-por-la-empresa-cnt/?fbclid=IwAR2IIEHRgQ6BELDfN6uLNFSziDzttrbY8CaYwFK0MPb0fc58oLkXIX2glUE>
- Teleamazonas.(2017). « Nuevos casos de inconsistencias con clientes de CNT.» Quito-Ecuador , 05 de octubre del 2017. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=BAEP0DjQ4fk>
- Telenorte 24. (2017). "Ángel Vásconez envuelto en una deuda que jamás adquirió con CNT". Guayaquil-Ecuador. 03 de julio. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=91iSAPUZjPo>
- Tribunal Constitucional Peruano. Sentencia 4289-2004-AA/TC, del 2004.
- Valdez, F. (2016). «¿Son las sanciones impuestas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (“IESS”), en ejercicio de su potestad coactiva, desproporcionales de conformidad con las potestades atribuidas en la Constitución ecuatoriana?» Universidad San Francisco de Quito USFQ. Pp. 1-30.
- Villalobos, L. (2017) La aplicación de las medidas cautelares previas en el procedimiento de ejecución coactiva de la administración tributaria . Trujillo-Perú: Universidad Antenor Orrego

Zamora,W. (2014). Fundamentos del procedimiento administrativo de cobro coactivo análisis doctrinal y jurisprudencial. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá-Colombia.

ANEXOS

Preguntas realizadas a los encuestados.



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato**

La presente entrevista es de naturaleza informativa con fines de investigación para tener el mayor conocimiento sobre el área de estudio.

De antemano agradecemos su tiempo y colaboración.

- 1.- ¿El procedimiento de ejecución coactiva respeta el debido proceso?**
- 2.- ¿Se cumple el proceso de la notificación en un procedimiento coactivo?**
- 3.- ¿Considera que se vulneran los derechos de los deudores en un proceso coactivo?**
- 4.- ¿Las medidas cautelares en procedimiento de ejecución coactiva se consideran desmedidas contra el deudor?**
- 5.- ¿Considera que existen principios constitucionales que se vulneren en un proceso coactivo?**
- 6.- ¿Existen falencias en el proceso de ejecución coactiva**
- 7.- ¿Qué se puede hacer en el caso de que los procesos coactivos se lleven de manera inadecuada?**
- 8.- ¿Usted cree que funcionan de manera eficaz las facilidades de pago en el proceso de ejecución coactiva?**
- 9.- ¿Considera que es necesario implementar la prescripción en la exigibilidad del cobro coactivo?**
- 10.- ¿Piensa usted que se debe mejorar el proceso de ejecución coactiva?**
- 11.- ¿Existe parcialidad en un proceso coactivo?**
- 12.- ¿Las personas que sufren de falsificaciones sobre sus datos y tiene una coactiva con la entidad pública ¿Son efectivos en resolver el problema?**
- 13.- ¿Piensa que es necesario regular la aplicación de medidas cautelares analizando la proporcionalidad en relación la deuda?**
- 14.- ¿Hay personas que no han sido citadas dentro del proceso coactivo?**
- 15.- ¿Los recargos (Gastos extrajudiciales, honorarios, intereses) en la coactiva resultan ser un obstáculo para el pago?**
- 16.- ¿Es eficaz el juicio de excepción?**

Entrevista realizada al Dr. Diego Gordillo, Juez de la de lo Contencioso Tributario



Hoja de permiso para la realización de entrevista en la institución del SRI

La presente entrevista es de naturaleza informativa con fines investigativos para
 tener mayor conocimiento sobre el área de estudio.

Ambato 27 de junio del 2019

De antemano agradecemos su tiempo y colaboración.

Ingeniero
 Tarquino Patiño
 DIRECTOR ZONAL 3 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
 Presente

De mi consideración: ¿se vulneran los derechos de los deudores en un proceso coactivo?

Yo, Miguel Angel Reyes Garzon, estudiante de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, de la Escuela de Jurisprudencia, que tiene el afán de vincular a los jóvenes en la sociedad que los rodea y que pongan en práctica lo aprendido en las aulas una vez que concluyan sus estudios.

Con este marco, solicito a usted de la manera más comedida que autorice la realización de entrevistas a los funcionarios del Departamento de Cobranza, con el fin de recopilar información necesaria para finalizar el trabajo de titulación denominado: EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA.

Dicha información me ayudará para el desarrollo del proyecto de investigación que me permitirá sustentar adecuadamente mis resultados y propuestas.

Conjuntamente firmo con mi director de investigación y también anexo a la presente las preguntas que se realizarán.

Por su gentil atención, agradezco y me despido.

Atentamente,

Miguel Angel Reyes Garzon
 ESTUDIANTE DE LA PUCESA

Ing. Eduardo Paredes
 DIRECTOR DEL TRABAJO DE
 INVESTIGACIÓN



Recibido

Quica
 02/07/2019
 10 HRG